CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2024-2-3477-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA – SEDAM HUANCAYO S.A."

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

13 DE AGOSTO DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

0729

0092024234770 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2023-2-3477-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA – SEDAM HUANCAYO S.A."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Durante el periodo 2022 – 2024, funcionario y servidores de SEDAM HUANCAYO S.A. solicitaron, tramitaron y pagaron bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas; situación que generó perjuicio económico por S/173 789,61.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	111
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	111
V.	**CONCLUSIÓN**	111
VI.	**RECOMENDACIONES**	112
VII.	**APÉNDICES**	112

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N° 5[illegible]-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Unidad de Control Institucional SEDAM HUANCAYO S.A.
JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2023-2-3477-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA – SEDAM HUANCAYO S.A."

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2022 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la EPS Sedam Huancayo S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la EPS Sedam Huancayo S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3477-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 52-2024–EPS SEDAM HYO. S.A./OCI de 21 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los pagos de bonificación de escolaridad a funcionarios y servidores con cargos de confianza, durante el periodo 2022, 2023 y 2024, se efectuaron de conformidad a las normas legales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico se encuentra relacionada al otorgamiento de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza derivado de negociación colectiva de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Sedam Huancayo Sociedad Anónima – SEDAM HUANCAYO S.A., durante los periodos 2022, 2023 y 2024, funcionario y servidores de la Entidad, solicitaron, tramitaron y pagaron bonificación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas desde el año 1999 y modificatorias, bajo el sustento de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, 2023 y 2024 y actos de liberalidad, en transgresión a lo estipulado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, el artículo 8° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, que establecen que dentro de los derechos colectivos no se encuentran comprendidos los funcionarios públicos, ni servidores con cargo de confianza, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 640,25.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2022 al 29 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Órgano de Control Institucional EPS SEDAM HUANCAYO S.A. JEFE

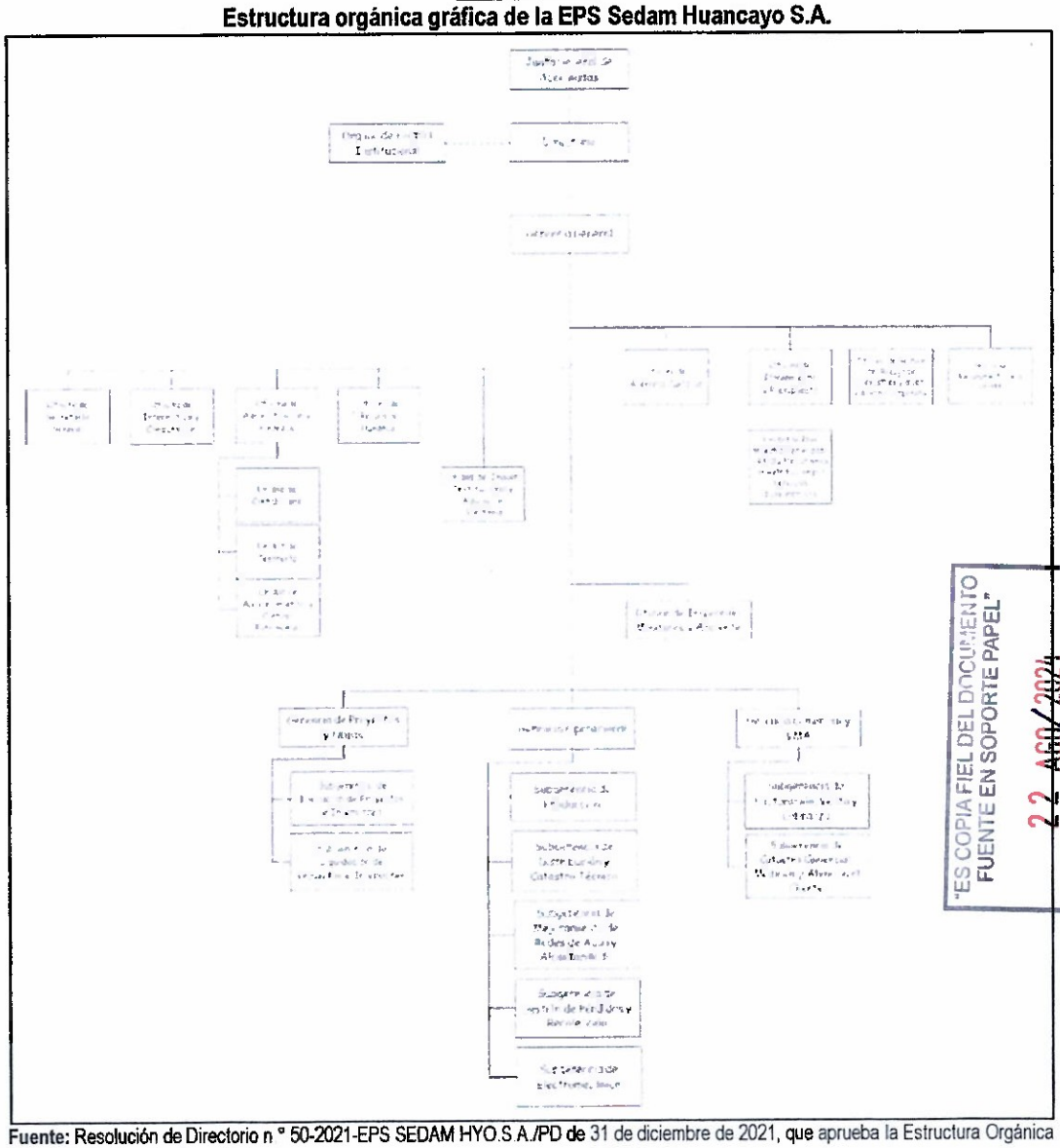
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

4. De la entidad o dependencia

La EPS Sedam Huancayo S.A. es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, con sujeción al Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones legales que le confiere la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Estatuto Social de la entidad esta adecuado al Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017, y modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 01
Estructura orgánica gráfica de la EPS Sedam Huancayo S.A.



Fuente: Resolución de Directorio n ° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021, que aprueba la Estructura Orgánica de la EPS Sedam Huancayo S.A.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P.C. N° 37[illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

JEFE
Unidad de Control Institucional
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO 2022 – 2024, FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE SEDAM HUANCAYO S.A. SOLICITARON, TRAMITARON Y PAGARON BONIFICACIONES DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGOS DE CONFIANZA, A PESAR DE ENCONTRARSE EXCLUIDOS DE BENEFICIOS APROBADOS POR NEGOCIACIONES COLECTIVAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/173 789,61.

De la evaluación y análisis a la documentación remitida por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Sedam Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HYO S.A., en adelante "Entidad", se evidenció que funcionario y servidores de la Entidad, solicitaron, tramitaron y pagaron bonificación de escolaridad a funcionario con cargos de confianza, a favor propio y demás servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas desde el año 1999 y modificatorias, durante el periodo 2022, 2023 y 2024, bajo el sustento de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, 2023 y 2024 y actos de liberalidad.

Hechos que inobservaron en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, asi como lo establecido el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12° y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de las Leyes n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024 respectivamente, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Situaciones que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, tal cómo se detalla en el siguiente cuadro:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL PUESTO EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 2022-OCI

Cuadro n.° 1

Pagos de bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza
Periodo: 2022, 2023 y 2024

N°	Negociaciones colectivas	Concepto	Periodo	Monto aprobado en la negociación colectiva (S/)	Total (S/)
1	Acta de negociación de pliego de reclamos (SUTAPAH – SIGTEPS) del año 2013[1]	Bonificación de escolaridad	2022	1 ½ de remuneración	43 615,10
2			2023		69 210,10
3			2024		60 964,41
Total pagos efectuados (S/)					173 789,61

Fuente: Planillas de pago, comprobantes de caja y bancos, diario de operaciones bancarias, cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal y documento de designación para el cargo de confianza
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

ANTECEDENTES DE CONVENIOS COLECTIVOS:

De la aprobación de la negociación colectiva respecto a la bonificación de asignación de escolaridad desde el año de 1999 y modificatorias.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad se advierte que, en el año 1999, el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Municipal – SUTAPAH y la Entidad mediante laudo arbitral de 9 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió la asignación por escolaridad para hijos de trabajadores en edad escolar y superior, equivalente a medio sueldo sobre la cantidad que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1998, que sería entregado la primera semana del mes de marzo de cada año.

Seguidamente, en el año 2003, mediante convenio colectivo, se acordó en otorgar bonificación de escolaridad a los trabajadores con pacto colectivo, en caso de solteros o a los que no tienen hijos en edad escolar de acuerdo a lo dispuesto por Ley o norma sujeta al sector público, lo que el Gobierno Central dispone anualmente en este rubro específico a partir del año 2006[2] **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo; en el periodo 2005, mediante Sesión de Directorio n.° 22-2005 de 25 de octubre de 2005 **(Apéndice n.° 7)** ,en el acuerdo n.° 12 el Directorio autorizo lo siguiente: " *(...) AUTORIZAR y hacer EXTENSIVO al personal de dirección y confianza percibir los beneficios colaterales de bonificaciones y otros y en la misma proporción que se otorga al personal sujeto a pacto y/o convenios colectivos, que corresponde: remuneración vacacional, asignación de movilidad, alimentación, escolaridad, asignación familiar en este última la más favorable en comparación con lo establecido por la ley N° 25129 y su reglamento (...)*".

Posteriormente, en el periodo 2011, mediante laudo arbitral del convenio colectivo 2011, dictado por el Tribunal Arbitral **(Apéndice n.° 8)**, se resuelve:

PRIMERO: ESTABLECER como Convenio Colectivo 2011 los siguientes puntos pretendidos por SIGTEPS:

"(...)

6. *SEDAM debe dar cumplimiento a la asignación de los trabajadores sindicalizados sujetos a negociación colectiva que tengan hijos en edad escolar y estudios superiores en 1 ½ remuneraciones como se viene otorgando ampliándose este beneficio hasta los 24 años de edad".*

Seguidamente, en el periodo 2013, según la "Segunda acta de reunión en trato directo – SEDAM

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 22 AGO 2024 EVELYN MILAGROS PACHECO CANO C.P. N° 375-2022-CG CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1 Segunda acta de reunión en trato directo – SEDAM HUANCAYO S.A. sindicato SUTAPAH – SIGTEPS pliego de reclamos 2013 de 30 de enero de 2013

2 Se acordó la bonificación de escolaridad mediante Acta de acuerdos de trato directo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y la Empresa SEDAM HUANCAYO S.A.C de 4 enero de 2006.

HUANCAYO S.A.- sindicato SUTAPAH- SIGTEPS[3] pliego de reclamos 2013" de 30 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, se acordó en otorgar la asignación por escolaridad, equivalente a un sueldo y medio por año, tal como se viene otorgando a la fecha, beneficio que se amplía a los trabajadores descritos en el acuerdo general plasmado precedentemente.

Al respecto en acta indica lo siguiente:

"PRIMERO.- Se plasma como ACUERDO GENERAL que los beneficios obtenidos en la presente Negociación Colectiva serán de alcance para todos los trabajadores sindicalizados al SUTAPAH y SIGTEPS, hasta antes de tres (3) meses de la presentación del Pliego de Reclamos 2013 es decir hasta el 30 de Agosto de 2012."

Finalmente, en el periodo 2014, mediante laudo arbitral (SUTAPAH) **(Apéndice n.° 10)**, resolvió en su clausula segunda lo siguiente;

"Clausula segunda. –
Bonificación por escolaridad
SEDAM HYO SA. Conviene en otorgar la bonificación por escolaridad equivalente a una y media (1.5) remuneración total que perciba el trabajador al 31 de enero de cada año, el mismo que se hará efectiva en la primera semana del mes de febrero, sin excepción tenga o no hijos en edad escolar o estudios superiores, (...)"

RESPECTO A LOS PAGOS DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD PERIODO 2022- 2024

1. **Solicitud, aprobación, elaboración de planillas y pago de la bonificación por escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza periodo 2022[4], ocasionó un perjuicio económico por S/43 615,10 a la Entidad.**

   ➢ **Solicitud, aprobación, elaboración de planillas y pago de la bonificación por escolaridad efectuados en el mes de mayo de 2022.**

   El proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, fue aprobado por unanimidad por los siguientes; Directores; presidente, Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez[5], Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón[6] y Econ. Victor Bullón García[7], mediante Sesión Ordinaria de Directorio n.° 049-2021 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, donde indican lo siguiente:

   "ESTACIÓN AGENDA Y ORDEN DEL DÍA
   (...)
   2.- PROYECTO DE DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2022.
   (...)
   ACUERDO :01-SD:49-2021(21.12.2021)
   1.- APROBAR LA DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2022, CONFORME AL PROYECTO Y OBSERVACIONES REALIZADAS.
   2.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SUSCRIBIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA"

   Seguidamente, se materializó la aprobación de la Directiva en mención, mediante la Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice**

"ESTA COPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN VILLAGARTO PACHECO CAJO
C.P. A-6477 - R.C. N° 574-2022-CG

[3] Sindicato General de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HYO S.A. – SIGTEPS
[4] En el periodo 2022, la Entidad realizó 2 pagos por bonificación de escolaridad (el primero en el mes de mayo, solicitado Mediante carta n.° 001-2022-ECR/ECP/CAR/WIN/RCH/ELLA/RVQ de 8 de abril de 2022 y el segundo en el mes de diciembre, solicitado mediante carta s/n -2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A de 28 de noviembre de 2022).
[5] Designado mediante, Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa de servicio de Servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HUANCAYO S.A.- 14de junio de 2021.
[6] Designado mediante, Resolución Viceministerial n.° 19-2021-VIVIENDA/VMCS de 9 de setiembre de 202.
[7] Designado mediante, Resolución Viceministerial n.° 31-2021-VIVIENDA/VMCS de 5 de noviembre de 2021

n.° 12), firmado por el Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, la cual fue elaborada por la CPC María Angelina Casafranca Anaya, especialista en Racionalización III[8] y visada por la CPC. Denise Marlene Olivares Ibarra,[9] jefa encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto[10], Lic. Adm. Pedro Sueldo Quiñonez, gerente de Administración y Finanzas[11], Abg. Charles Yupanqui Martínez, encargado como jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y por el Ing. César Raúl Palacios Sulca, gerente General de la Entidad, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)"

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), se indica lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneraciones:
g) El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a:
(...)
Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022-ECR/ECP/CAR/WIN/RCH/ELLA/RVQ de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 7)**, dirigida al Ing. César Raúl Palacios Sulca, gerente General, funcionarios en calidad de encargados y designados de la Entidad, solicitaron el pago por concepto de escolaridad del año 2022, por ser afiliados a los gremios sindicales y de acuerdo a la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Servidores con cargo de confianza que solicitaron la bonificación de escolaridad periodo 2022

Nro	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Elizabeth Nelly Cruzado Royal	Subgerente de Área de Operaciones
2	Elizabeth Luz Cairampoma Palomino	Jefe de Facturación y Cobranzas
3	Carlos Lucio Ango Rosario	Gerente Comercial
4	Wilder Echavautis Nuñez	Subgerente del Área Mantenimiento
5	Elmo Llantoy Aylas	Subgerente del Área Comercial Catastro Medición
6	Roger Antonio Cavero Huamán	Jefe del Área de Logística
7	Rolando Vivanco Quispe	Jefe de Área de Contabilidad General[12]

Fuente: Carta n.° 001-2022-ECR/ECP/CAR/WIN/RCH/ELLA/RVQ de 8 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Seguidamente mediante, reporte N°154-2022-OGAL-EPSSHSA de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 8)**, el Abg. Carlos Eduardo Cordero Reynoso[13], jefe de la Oficina de Asesoría

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P.C.A. Y.R.C. N° 37[illegible]

Jefatura de Control Institucional
JEFE

[8] Designado a partir de 2 de diciembre de 2010, mediante Memorando M/N° 726-2010- S.H.SA/GG hasta la actualidad y encargada la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante memorando M/N° 048-2024/GG de 22 de enero de 2024.
[9] Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el memorando M/N° 641-2021/GG de 26 de noviembre de 2021.
[10] Designado a partir de 22 de julio de 2021, mediante Resolución de Directorio n.° 028-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD y concluido el 20 de febrero de 2023 mediante Resolución de Directorio n ° 04-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD.
[11] Designado a partir de 20 de octubre de 2021, mediante Resolución de Directorio n.° 38-2021-EPS SH,SA/PD y concluido Resolución de Directorio n.° 005-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 21 de febrero de 2022.
[12] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 y Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021, la denominación es Unidad de Contabilidad.
[13] Designado a partir de 11 de mayo de 2021, mediante Resolución de Directorio n ° 014-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD y concluido el 10 de octubre de 2022 mediante Resolución de Directorio n ° 029-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

Legal[14], solicitó a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas[15], jefa del Área de Recursos Humanos y RR.II., un informe técnico que detalle la condición laboral de los trabajadores solicitantes del bono de escolaridad.

En atención a ello, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe del Área de Recursos Humanos y RR.II. mediante memorando M.M/N° 11-2022-EPS SEDAM HYO.S.A.O.RR.HH de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 9)**, solicitó al técnico Administrativo I información para la elaboración del informe técnico.

Al respecto; mediante informe I/N° 010-2022-EPS SEDAM HYO SA-GAF-A.RR. HH y RR.II/REM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 11)**, el técnico Administrativo I, informó a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe del Área de Recursos Humanos y RR.II. lo siguiente:

"(...)

Sobre la situación actual del personal de confianza que solicita el pago de la bonificación por escolaridad:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DESIGNADO CON	CESADO
Ing. Carlos Ango R.	Gerente Comercial	Res. N°042-2020-EPS SHSA/PD	
CPC. Elizabeth Cairampoma P.	Jefe Facturación y Cobranzas	M/N°410-2021-GG	M/N° 177-2022/GG
Bach. Ing. Elmo Llantay Aylas	Jefe Catast,. Comerc y Micromed.	M/N°367-2020/GG	
Ing. Elizabeth Cruzado Raygal	Jefe de Área de Operaciones	M/N°052-2021/GG	
Ing. Wilder Echavautis Nuñez	Jefe del Área de Mantenimiento	Res. N°047-2021-EPS SHSA/PD	
CPC Rolando Vivanco Quispe	Jefe Área Contabilidad General	Res. N°024-2020-EPS SHSA/PD	
Lic. Roger A. Cavero Human	Jefe Área de Logística	Res. N°054-2021-EPS SHSA/PD	

1. SOBRE EL DESCUENTO DEL APORTE SINDICAL:

A los señores trabajadores "SI" se les viene descontando el aporte sindical, porque ningún trabajador o su sindicato comunico a esta Unidad de Remuneraciones la suspensión de su aporte porque han asumido un cargo de confianza.

2. "NO" SE LES PAGO LA ESCOLARIDAD -2022:

a) *Cuando un trabajador de planta (nombrado a plazo indeterminado) es designado para un cargo de confianza, es la Gerencia General juntamente con el Directorio quienes toman la determinación de la designación. El trabajador al aceptar su designación deja sin efecto los beneficios por pacto colectivo mientras dure su designación.*

b) *De acuerdo a uso y costumbres, refiriéndome a que años anteriores para el pago por escolaridad esperamos la transcripción del ACUERDO DE DIRECTORIO en el cual autorizaban cuanto les correspondía de escolaridad, dándose el caso que en el presente ejercicio el Directorio no aprueba dicho pago.*

Los trabajadores reclamantes, adjuntan la ***última DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2022,*** *aprobada con* ***Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS SEDAM HUANCAYO SA/PD,*** *en el que indica en:*

Punto ***7.5 GASTOS DE PERSONAL***

7.5.2 Remuneraciones

g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:

Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza) De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.

Documento que no fue entregado a esta Área, por tanto, desconocíamos lo aprobado en la Directiva de Austeridad.

Es oportuno indicar que para cumplir con lo peticionado se nos debe de indicar con que remuneración se les va efectivizar el pago."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C.

Jefatura de Control Institucional
JEFE
EDPYME CREDINKA S.A.

[14] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A /PD de 31 de diciembre de 2021 y Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A /PD. de 31 de diciembre de 2021, la denominación es Oficina de Asesoría Jurídica.

[15] Designado a partir de 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Directorio n.° 054-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD y ratificado el 23 de febrero de 2023, mediante, Resolución de Directorio n.° 013-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD y concluido el 20 de abril de 2023, con Resolución de Directorio n ° 018-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

Al respecto, corresponde indicar que el Estatuto del "Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huancayo" vigente desde el 14 de octubre del año 2005, de cuyo contenido se desprende el articulo 6° en el cual, de forma textual se señala: "*Son miembros del sindicato, todos los trabajadores activos inscritos en el padrón correspondiente y que cumplen sus deberes y cotizaciones respectivas. **Los miembros afiliados al sindicato no deben formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador***" (subrayado y negrita son nuestros).

Seguidamente, con Informe Técnico n.° 07-2022-EPS SEDAM HYO.S.A.-O.RR.HH de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 15),** la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales[18] remitió al Abg. Carlos Eduardo Cordero Reynoso, jefe de la Oficina de Asesoria Legal, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Seguidamente, es preciso hacer de su conocimiento para el presente pronunciamiento legal que la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de Ingresos de personal para el ejercicio 2022, aprobado con Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS SEDAM HUANCAYO SA/PD expresa que:*
>
> *g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:*
> *(...)*
> ***Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)** de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*
>
> *De igual forma el Reglamento Interno de Trabajo vigente en su Art. 66 regula lo siguiente:*
> *Todos los trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. tiene derecho a la remuneración, así como de aquellos beneficios sociales establecidos por Ley y que lo deriven de convenios colectivos que sean aplicables. **Están exceptuados de la percepción de todo beneficio remunerativo** y/o de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento, que sean derivados de convenio colectivos, **el personal que ejerce o asume puestos o cargos de dirección o de confianza**.*
>
> *Se cita las normas en mención porque existe una aparente contradicción para otorgar este beneficio de pago de escolaridad, además de que el RIT vigente no es claro en diferenciar si el personal que asume cargo de confianza es personal nombrado de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. o no.*
>
> *Finalmente, para dilucidar esta aparente controversia jurídica es preciso que se tome en cuenta que normas legales y constitucionales que podrían vulnerarse respecto al pago de escolaridad como son los siguientes:*
> *(...)*
> - *Convenio n.° 087 de la OIT (...).*
> *(...)*
> - *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
> *(...)*
> - *Constitución Política del Perú*
> *(...)*
> - *Decreto Supremo n.° 010-2003-TR-T.O.U. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo*
> *(...)*
>
> *Por los fundamentos facticos y jurídicos expuesto se remite el presente informe técnico para su respectivo pronunciamiento legal correspondiente."*

"ESCOPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

Es así que, mediante Informe Legal n.° 051-2022-EPSSHSA-OGAL de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 19),** el Abg. Carlos Eduardo Cordero Reynoso, jefe de la Oficina de

[18] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 y Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A /PD. de 31 de diciembre de 2021, la denominación es Oficina de Recursos Humanos.

Asesoría Legal[17], remitió opinión legal al Ing. César Raúl Palacios Sulca, gerente General, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)
Que, efectivamente los trabajadores solicitantes vienen ocupando a la fecha puestos de Confianza, conforme se puede corroborar del Informe Técnico n.° 07-2022-EPS SEDAM HYO S.A.-O. RR.HH.

Asimismo; es preciso que se tome en cuenta que las normas legales y constitucionales que podrían vulnerarse respecto al pago de escolaridad como son:

RELACIÓN A LA MATERIA DE RELACIONES COLECTIVAS

(...)

- *"Artículo 42° La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma* ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan CARGOS DE CONFIANZA.***

En ese sentido, debe de tenerse presente que los trabajadores que solicitan el pago de Escolaridad, son trabajadores con contratos a plazo indeterminado, los mismos que a la fecha ocupan cargos de Confianza, sin embargo, no olvidemos que son trabajadores de planta, por lo que les ***corresponde el pago de escolaridad por aplicación del artículo 7.5.2. inciso g) de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de Ingresos de Personal para el Ejercicio 2022****, aprobado con Resolución de Directorio N° 48-2021-EPS SEDAM HUANCAYO SA/PD, que señala que: "g) el otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a: Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva* ***(incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)*** *de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes".*

De lo que se concluye, que excepcionalmente les corresponde el pago de escolaridad a los trabajadores, llamémosle trabajadores de planta en aplicación a la normatividad antes señalada, correspondiéndoles el pago de escolaridad con la remuneración del cargo de planta que ocupa cada uno de ellos.

Lo contrario, esto es efectuar el pago con la remuneración del Cargo de Confianza, vulneraria el último párrafo del artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que señala "Artículo 42 - La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, ***con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan CARGOS DE CONFIANZA.***

Finalmente, Debe de tenerse en consideración que esta Asesoría Legal emite informes legales determinando los lineamientos legales en los que deben calzar las decisiones que se tomen, más no imponen una decisión a las áreas solicitantes, como son los fundamentos legales precedentemente anotados, no siendo vinculantes para tal efecto.

Por los fundamentos expuestos, estando a los informes emitidos por el Área de Recursos Humanos, y en aplicación del art. 182.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Oficina General de Asesoría Legal ***opina: Que se declare procedente*** *lo solicitado en la carta n.° 001-2022-ECR/ECP/CAR/WIN/RCH/ELLA/RVQ". (Énfasis y subrayado es agregado)*

Sobre el particular, es necesario señalar que si bien la opinión legal favorable para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad al funcionario y servidores[18] con cargo de confianza antes

[17] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 y Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A /PD. de 31 de diciembre de 2021, la denominación es Oficina de Asesoría Jurídica.
De acuerdo al artículo 4° del capítulo II de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación del empleado público, según el detalle siguiente

descritas, tuvo sustento en el segundo párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS-SEDAM-HYO.S.A./PD de 23 de diciembre de 2021, dicho extremo de la directiva fue emitido inobservando el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, el cual señala lo siguiente: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos en los derechos de sindicación, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan *cargos de confianza o de dirección"*, así como, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual señala lo siguiente: *"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. (...), con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o que desempeñan cargos de confianza"*; asimismo, contraviene su mismo contenido de la Directiva, que en el literal d) del sub numeral y numeral antes mencionado señala: "*Esta prohibido el incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.*", así como lo señalado en el primer párrafo del literal g) que también señala: "*El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a: **Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva:** se otorga el monto establecido por el Gobierno Central (...).*"

Del mismo modo, no tomaron en cuenta, lo señalado en el Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, por la que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en adelante "SERVIR", resolvió en lo referido a pagos vinculados a los beneficios por convenio colectivo a empleados de confianza, lo siguiente:

> "3.1 *Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, **los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.***
>
> 3.2 *Los servidores de carrera que percibieron beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, **deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura**; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario,"* (subrayado y negrilla es nuestro)

De igual forma, transgredió lo resuelto a través del Informe Técnico n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, en el cual SERVIR concluyó con relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos, lo siguiente:

> *"Los trabajadores de confianza y de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos) no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral), ni aquellos servidores que habiendo percibido beneficios convencionales, posteriormente asuman dichos cargos."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN M. LAGARITOS PACHECO CANO
C.P. N.417 - R.C. N.375-2020-CG

Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser:
a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria
b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción.
c) De libre nombramiento y remoción
Empleado de Confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)
Servidor público - Se clasifica en:
a) **Directivo Superior** - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. (...).
b) **Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional. (...)

En tal sentido, la opinión legal emitida por el Abg. Carlos Eduardo Cordero Reynoso, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no solo fue emitida contraviniendo la normativa constitucional y legal mencionada con anterioridad, sino también lo señalado en la misma directiva de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, así como no se tomó en cuenta los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR, motivo por el cual no debió ser tomada en cuenta por ninguna oficina de la Entidad para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2022 el informe legal antes mencionado, fue derivado por el Ing. César Raúl Palacios Sulca, gerente General, a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indicando lo siguiente; "*(i) Según texto corresponde el pago al personal de planta que viene ejerciendo funciones de confianza* (ii) aplicar con la remuneración de trabajador y no con de confianza", quien a su vez el 4 de mayo 2022, derivó el citado documento a la Unidad de Remuneraciones, para su atención correspondiente.

En atención a ello, con reporte R/N° 129-2022-EPS SHSA-GAF-A.RR.HH. Y RR.II.-REM/dtv de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 33)**, el técnico Administrativo I, remitió a la Lic. Adm, Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., la planilla n.° 058 por bonificación de escolaridad año 2022 - personal de planta con cargo de confianza por un importe de S/29 537,00 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 31)**.

Seguidamente, mediante memorando M/N° 232-2022-EPS SEDAM HYO.S.A-O.RR.HH de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 34)**, la Lic. Adm, Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de Área de Recursos Humanos y RR.II., remitió la planilla n.° 58 por bonificación de escolaridad año 2022 - personal de planta con cargo de confianza, el cual fue suscrito por ella misma y el técnico Administrativo I, al CPC. Rolando Vivanco Quispe[19], jefe del Área Contabilidad General.

Es así que, con reporte R/N° 392-2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GAF-ACG de 10 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 13, folio n.° 35)**, emitido por el CPC. Rolando Vivanco Quispe, jefe de Contabilidad General, remitió la planilla por bonificación escolar año 2022 al personal de planta con cargo a confianza correspondiente al ejercicio 2022 al Ing. Alexander Jesús Rutti Guevara[20], gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez derivó la citada planilla a la Unidad de Finanzas el 11 de mayo de 2022.

Finalmente, mediante comprobantes de caja y banco n.os 0000000629 **(Apéndice n.° 13 n.° 37)**, 0000000630 **(Apéndice n.° 14)**, 0000000631**(Apéndice n.° 15)**, 0000000632 **(Apéndice n.° 16)**, 0000000633 **(Apéndice n.° 17)**, 0000000634 **(Apéndice n.° 18)** y 0000000635 **(Apéndice n.° 19)**, todos de 11 de mayo de 2022[21], suscrito por Rolando Vivanco Quispe, jefe de Contabilidad General, Alexander Jesús Rutti Guevara, gerente de Administración y Finanzas e Ing. César Raúl Palacios Sullca, gerente General se realizó el pago a los funcionarios con cargo de confianza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C.N° 375-2022-CG

Juzgado de Control Institucional
JCFE
SEDAM HUANCAYO S.A.

[19] Designado a partir de 21 de setiembre de 2020, mediante Resolución de Directorio n.° 024-2020-EPS SEDAM HYO S A /PD y concluido el 31 de octubre de 2022, mediante Resolución de Directorio n.° 030-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

[20] Designado a partir de 25 de enero de 2022, mediante Memorando M/N° 038-2022/GG hasta al 02 de agosto de 2022 y concluido mediante memorando M/N° 483-2022/GG de 3 de agosto de 2022.

[21] La bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza se pagó mediante los cheques n.° 0023792, 00023793, 00023794, 00023795, 00023796, 00023797 y 00023798 de 11 de mayo de 2022.

Cuadro n.° 3
Pagos de bonificación por asignación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza Periodo 2022

n°	Plaza n°	Cargo	Nombre y Apellidos	Clasificación	Negociación colectiva 2014 (a) (S/)	N° de Comprobante de Caja y Bancos /Diario de Operaciones Bancarias	Según la Ley n.° 31365 (abono por bonificación de escolaridad) lo que les debió corresponder (b) (S/)
1	059	Gerente Comercial	Carlos Lucio Ango Rosario	SP EJ (**)	4 634,40	CCB N° 00629	400,00
2	070	Jefe del Área de Logística	Roger Antonio Cavero Huamán	EC (*)	3 899,40	CCB N° 00630	400,00
3	141	Jefe de Área de Operaciones	Elizabeth Nelly Cruzado Raygal	EC	4 376,40	CCB N° 00631	400,00
4	218	Sub Gerente de Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado	Wilder Ichavautis Núñez	EJ	3 768,90	CCB N° 00632	400,00
5	362	Jefe del Área de Comercialización de Catastro y Medición	Elmo Litmam Llantay Aylas	EJ	4 069 50	CCB N° 00633	400,00
6	059	Jefe de Área de Contabilidad General	Rolando Vivanco Quispe	SP EJ	4 440,50	CCB N° 00634	400,00
7	141	Jefa de Área Facturación de Cobranza	Elizabeth Cairanpoma Palomino	DS2	4 347,90	CCB N° 00635	400,00
Total S/					**29 537,00**		**2 800,00**
Perjuicio económico S/ (a-b)					**26 737,00**		

(*) Empleado de confianza
(**) Servidor Público Ejecutivo, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 20)**.
Fuente: Planillas de asignación de escolaridad n.° 058, comprobantes de caja y banco, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y documento de designación para el cargo de confianza **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

Del cuadro precedente, se advierte que se realizó el pago de bonificación de escolaridad por la suma de S/29 537,00 a favor de siete (7) funcionarios con cargos de confianza por concepto de bonificación de escolaridad, bajo el argumento de la negociación colectiva del año 1999 y sus diversas modificatorias, por la suma de una remuneración y media, cuyo otorgamiento fue ampliado al personal de dirección y con cargo confianza, en base al segundo párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, a pesar de no corresponder dicho beneficio al no estar comprendidos en los derechos de sindicación, esto, al ser funcionarios del Estado que desempeñaban cargos de confianza, lo cual transgredió lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú publicada el 29 de diciembre de 1993, el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, no están comprendidos en los derechos de sindicación, así como lo dispuesto, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, que dispone que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

De igual manera, contravino lo dispuesto en el literal d)[22] y en el primer párrafo del literal g)[23] del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022 y lo señalado en los Informes Técnicos

[22] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.
[23] Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva: se otorga el monto establecido por el Gobierno Central. (...). Es potestad del Directorio en el marco de la ley decidir por el otorgamiento de un monto distinto a ello.

n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y n.° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.

En tal sentido, correspondía a dichos funcionarios como bonificación por escolaridad para el periodo 2022, el importe de S/400.00, conforme lo establecido en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que de manera expresa disponía:

> ***"Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
>
> *7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:*
> *(...).*
> *b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).*
>
> *7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."*

Finalmente, al haberse pagado el importe de una remuneración y media por bonificación de escolaridad a los funcionarios mencionados en el Cuadro n.° 3, la Entidad asumió el desembolso de S/29 537,00, cuando únicamente correspondía el pago de S/400,00 a cada uno de ellos, que generaba un desembolso de S/2 800,00, situación que generó perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/26 737,00.

Por otro lado, se advierte que el CPC. Rolando Vivanco Quispe, jefe de Área de Contabilidad General, solicitó, tramitó y se benefició con el pago de una remuneración y media por bonificación de escolaridad, transgrediendo del artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993 el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, así como, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003, el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, los artículos 5 y 7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CAÑO
C.P. 62817 - R.C.N. 379-2022-CG

➢ **Solicitud, aprobación, autorización, elaboración de planillas y pago de la bonificación por escolaridad efectuados en el mes de diciembre de 2022.**

Mediante carta s/n -2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 60)**, otros funcionarios que también ocupaban cargos de confianza en la Entidad, solicitaron al Lic, Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, aprobar el pago de escolaridad similar a los demás trabajadores, esto por razones de equidad e igualdad de derechos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Servidores con cargo de confianza que solicitaron la bonificación de escolaridad periodo 2022

Nro	Nombres y Apellidos	Cargo
1	CPC. Marimar Medina Ponce	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto
2	Ing. Alexander Jesús Rutti Guevara	Jefe de la Oficina General de Informática y Computación
3	Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas	Jefe de Recursos Humanos y RR.II.
4	Alex Maylle Saravia	Gerente Técnico
5	Abg. Charles Yupanqui Martínez	Jefe de secretaria general e I.L

Fuente: Carta s/n -2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A de 28 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico

Es así que, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General[24], derivó la carta en mención para su opinión legal al Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales[25], jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, a su vez derivó a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de Área de Recursos Humanos y Relaciones e Industriales, para proyectar liquidación de escolaridad de funcionarios 2022 y remitir a planificación.

Al respecto, mediante reporte R/N 674-2022-EPS SEDAMHYOS.A-GAP-O-RR-HH.II de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 63)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de Área de Recursos Humanos y Relaciones e Industriales, remitió al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, el cálculo del pago de asignación por escolaridad de los trabajadores con cargo de confianza, por el importe de S/44 499.48[26], documento que fue derivado el 5 de diciembre de 2022 a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión legal.

En atención a ello, mediante Informe Legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 91)**, el Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitió al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, la opinión legal mediante el cual fundamentó y concluyó lo siguiente:

"(...)
III Análisis Legal
(...)
13. *Que, visto los actuados, se tiene que 05 funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. solicitan el otorgamiento de una bonificación por escolaridad perteneciente al año 2022; sin embargo, se tiene a la vista también, que este tipo de bonificaciones se vienen dando en la empresa a favor de los funcionarios, hace más de dos años consecutivos, de* ***manera unilateral, y a liberalidad de la empresa****, conforme se tiene prevista las Actas de las sesiones de Directorio, así como también se debe tener en cuenta que para el personal de dirección y de confianza sujetos al régimen laboral de la actividad privada, la fuente de este beneficio no esto establecida en ninguna disposición legal, tal es así que se tiene como antecedentes el hecho de que se viene otorgando en forma unilateral desde el año 1999 (como se advierte del contenido de la sentencia recaída* ***en el expediente n.°061-2009*** *que obra en esta oficina) todos ellos por disposición del acuerdo del Directorio N°12 con fecha 27-10-2005 que se estableció "autorizar y hacer extensivo al personal de dirección y confianza percibir los beneficios colaterales de bonificaciones y otros, en la misma proporción que se otorga al personal sujeto a pactos y/o convenios colectivos (...), escolaridad (...)"..*
(...)
16. Que, por lo tanto, en aplicación estricta de la Constitución política del Perú, la Ley y el Derecho Consuetudinario aplicado desde una perspectiva laboral, tenemos que en el tiempo la política practicada de otorgar una bonificación por escolaridad a favor de los funcionarios de la EPS SEDAM

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO C.P. 62877 - R.C. N° 375-2022-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
22 AGO. 2024
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

[24] Designado a partir de 17 de setiembre de 2022, mediante Resolución de Directorio n.° 027-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD y Resolución de Directorio n.° 01-2023-EPS SEDAM HYO S A./PD de 6 de febrero de 2023 hasta la actualidad
[25] Designado a partir de 07 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Directorio n.° 032-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD y ratificado mediante Resolución de Directorio n.° 010-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023 hasta la actualidad.
[26] Importe para pago de escolaridad para funcionarios con cargos de confianza de 11 funcionarios.

HUANCAYO S.A. se ha generalizado en su uso y obligatoriedad para los funcionarios de dicha entidad; máxime si existe antecedentes al respecto.

17. *Finalmente debe entenderse que el beneficio de escolaridad se otorga* ***a liberalidad de la empresa,*** *no siendo un bono; por lo que su aplicación está condicionado al acuerdo de directorio, máxime si se tiene cuenta que las remuneraciones de los funcionarios son igual o inclusive en algunos casos menor a los trabajos de la empresa, los mismos que incluso no han sido incrementadas por más de 15 años.*

IV.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Legal en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley n.° 27444, ***opina por la procedencia*** *del otorgamiento del beneficio por escolaridad de sueldo y medio a favor de 5 funcionarios solicitante de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa; para lo cual debe contarse previamente con el informe presupuestario y con las formalidades de Ley".*

Con relación al informe Legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA de 6 de diciembre de 2022, si bien en el año 2007 y 2008 se emitieron dos sentencias judiciales[27] mediante las cuales se resolvió, en lo referido a la bonificación por escolaridad, que sí procedía su otorgamiento ya que al ser trabajadores pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada, la bonificación estaba siendo otorgada como una decisión unilateral del empleador, la misma que estaba acreditada con el acuerdo 12 del acta de Sesión de Directorio 22-2005 que disponía hacer extensivo al personal de dirección y confianza percibir los beneficios colaterales de las bonificaciones en la misma proporción que se otorga al personal sujeto a pactos y/o convenios colectivos, motivo por el cual no se encontraba dentro del ámbito de prohibición del artículo 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Al respecto, las sentencias judiciales citadas anteriormente, solo tienen efecto inter partes, es decir, se aplica únicamente a los sujetos partes del proceso, más no, efectos vinculantes. Al respecto resulta necesario recordar que, en nuestro ordenamiento jurídico, para efectos de lograr una mejor interpretación respecto a las normas jurídicas constitucionales y uniformizar la jurisprudencia nacional, se tiene, lo que viene a ser la jurisprudencia constitucional, también conocida como precedente constitucional, y, el precedente judicial, cuya observancia es de cumplimiento obligatorio en todas las instancias. En relación a ello, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional respeto al precedente vinculante textualmente precisa: "*Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente*".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN M. AGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.N.E. N° 375-2022-CG

Por otro lado, respecto a los precedentes judiciales, se tiene también las sentencias emitidas por la Corte Suprema en las que se resuelven los recursos de casación, en las cuales, se debe precisar textualmente si algún fundamento o fundamentos tendrán efecto vinculante, es decir, de cumplimiento obligatorio para todas las instancias. motivo por el cual la actuación de sus funcionarios y servidores no solo está regulada por su normativa interna o por la legislación laboral pertinente, sino que también es de aplicación toda la normativa que regula el funcionamiento del

[27] Las mencionadas sentencias fueron emitidas en los expedientes judiciales n.° 2007-061-0-1501-JR-LA-01 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 81** y n.° 2007-061-0-1501-JR-LA-01**(Apéndice n.° 22, folio n.° 88)** respectivamente, seguidos por dos trabajadores contra SEDAM HUANCAYO S.A. a fin de que se les indemnice por despido arbitrario.

Estado, esto bajo el principio de legalidad[28] que rige la actuación de todo funcionario o servidor público; en tal sentido, al momento de que los funcionarios públicos decidan, como un acto unilateral, realizar pagos o bonificaciones al personal de la Entidad haciendo extensivo los efectos de un convenio colectiva, tenían también que tener en cuenta todo el marco normativo que regula las mismas, las cuales se encontraban totalmente prohibidas de conformidad a lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el artículo 5 y 7 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como la propia Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, numeral 7.5.2.literal d) y h) de la Entidad.

Seguidamente, con reporte R/N° 189-2022-EPSSHSA-OPP de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 93)**, la CPC. Marimar Medina Ponce, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informó al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de S/44 499,48 en la especifica de gastos 02.01.01.09.01.03 PAGO ESCOLARIDAD, el importe según la proyección efectuada por el área de Recursos Humanos, el cual se proyectó en el Presupuesto Analítico de Personal, de igual forma según la opinión legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA **(Apéndice n.° 22, folio n.° 91)**, señaló que es procedente el otorgamiento de pago por escolaridad de sueldo y medio a favor de 5 funcionarios.

Seguidamente, mediante carta n.° 454-2022-EPS-SEDAM HYO S.A./GG de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 94)**, emitido por el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, remitió el informe legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA, reporte R/N 674-2022-EPS SEDAMHYOS.A-GAP-O-RR-HH.II, carta S/N- 2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y reporte R/N° 189-2022-EPSSHSA-OPP al señor Santiago Navarro Rodríguez, presidente del Directorio SEDAM HUANCAYO S.A, señalando lo siguiente:

> *"(...), remitir adjunto al presente los documentos de la referencia presentado por los funcionarios, sobre la solicitud por razones de equidad aprobar el pago de escolaridad (...)".*

Es así, que con reporte R/N° 57-2022-EPS SHSA-OSGEIL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 103)**, el Abg. Charles Yupanqui Martínez, jefe de Secretaria General e I.I. remitió al Lic Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, informó los acuerdos arribados en la sesión de Directorio n.° 047-2022 de 10 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 102)**, para su trámite y cumplimiento, como se indica a continuación:

> *"(...)*
> *LUEGO DE UN DEBATE, EL PRESIDENTE LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS DIRECTORES PRESENTES (DR. VENANCIO SANTIAGO NAVARRO RODRÍGUEZ, ING. GUSTAVO ALBERTO VELIZ CALDERÓN Y ECON. VICTOR BULLON GARCIA).*
>
> *ACUERDO: 01-SD:47-2022 (10.12.2022)*
>
> *PRIMERO. - EL DIRECTORIO TOMA CONOCIMIENTO Y SE RATIFICA EN EL ACUERDO 01-SD:05-2022 DE FECHA 02-02-2022 DONDE SE ENCARGA A LA GERENCIA GENERAL EVALUÉ SU APLICACIÓN EL OTORGAMIENTO DE ESCOLARIDAD, A LOS FUNCIONARIOS, COMO ACTO DE LIBERALIDAD, PREVIO INFORME LEGAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y EL MEF.*
> *(...)"*

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.

Al respecto; en la Sesión Ordinaria de Directorio n.° 05-2022- Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A.- 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio**

[28] El TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del título Preliminar señala: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. (...) 1 1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

n.° 110), indica lo siguiente;

(...)
ESTANCION AGENDA Y ORDEN DEL DIA
(...)
4.- CARTA N.° 26-2022-EPS- SEDAM HUANCAYO S.A./GG DE FECHA 01.02.2022, EL GERENTE GENERAL CESAR RAÚL PALACIOS SULCA REMITE EL PEDIDO DE LOS FUNCIONARIOS PARA PARA OTORGAR BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE ESCOLARIDAD:
SUSTENTE EL JEFE DE ASESORÍA LEGAL ABOG. CARLOS EDUARDO CORDERO REYNOSO DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
*LUEGO DE UN DEBATE, EL PRESIDENTE LO SOMETE A VOTACIÓN, SIENDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS DIRECTORES PRESENTES (DR. VENANCIO SANTIAGO NAVARRO RODRÍGUEZ, ING. GUSTAVO ALBERTO VELIZ CALDERÓN Y ECON. VICTOR BULLON GARCIA).*

ACUERDO: 01-SD:05-2022 (02.02.2022)

***PRIMERO:** ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL EVALUÉ SU APLICACIÓN EL OTORGAMIENTO DE ESCOLARIDAD A LOS FUNCIONARIOS, COMO ACTO DE LIBERALIDAD, PREVIO INFORME LEGAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CON CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y EL MEF.*

Sin embargo; es de indicar que el primer acuerdo señalado en la sesión de Directorio n.° 047-2022 de 10 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 102)**, acuerdo: 01-SD:47-2022 (10.12.2022), difiere en su contenido con lo señalado por el Abg. Charles Yupanqui Martínez, jefe de Secretaria General e I.I. tal como se muestra a continuación:

"(...)
Acuerdo: 01-SD:47-2022 (10.12.2022):

Primero. - aprobar la política de auditoría externa de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. en concordancia al código de buen gobierno corporativo. La misma que consta en tres folios numerales, la que forma parte integrante de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, se advierte la contradicción entre el reporte R/N° 57-2022-EPS SHSA-OSGEIL de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 103)** y lo señalado en la sesión de Directorio n.° 047-2022 de 10 diciembre de 2022, porque no coincide en el acuerdo lo señalado en el reporte en mención.

Pese a ello, mediante memorándum n.° 733-2022-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 111)**, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, solicitó opinión legal al Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

"(...) y teniendo en cuenta que el Acuerdo de Directorio, no acordó exactamente aprobar la escolaridad, tampoco lo desaprobó, si no encargó a mi persona evaluar su aplicación como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal.
*A la fecha ya se cuenta con Informe Legal y Presupuestal. **Por ello la consulta es para que su despacho precise en su opinión legal, ahora con el Acuerdo de Directorio, si puede corresponder o no que la Gerencia General, mediante acto resolutivo tome la decisión de declarar procedente o no el beneficio de escolaridad, como acto de liberalidad.** (...)."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO A LA FUENTE QUE SOPORTA EL PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

En atención a lo solicitado, mediante Informe Legal n.° 117-2022-OGAL-EPSSHSA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 127)**, el Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la oficina de Asesoría Legal, remitió opinión legal al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS LEGAL:
(...)
18. Por otra parte cabe hacer énfasis al hecho que constituyen derechos adquiridos por el principio consuetudinario por costumbre por la percepción de más de 2 años consecutivos, aunque no

guardan uniformidad los montos, otorgados entre los últimos años, empero nos encontramos frente a un hecho que se repite en el tiempo que involucra solamente al empleador y trabajador, por ser la vía de adquisición de derechos por efectos del tiempo y del resultado de las secuencias de otorgamiento para cada año por acuerdo de Directorio, que involucra la obligación de otorgarse aplicando el principio de la condición más beneficios a los trabajadores, por considerarse que los derechos surgidos habrían pasado a formar parte de la esfera patrimonial del trabajador, no pudiendo ser eliminados por el empleador, por lo menos de manera unilateral; más aún, si se tiene en consideración que viene hacer un pago a liberalidad de la empresa.

(...)

*22. Queda claro entonces, que este beneficio nace por **voluntad unilateral** del empleador, motivo por el cual se ha venido otorgando desde el año 2005, por un acuerdo de sesión de directorio, de la misma forma puede dejarse sin efecto, en tanto ello ocurra, dicho acuerdo es válido y se encuentra vigente, por ello esta oficina considera procedente el pago.*

23. En cuanto a que se ponga de conocimiento del Órgano de Control Institucional y del Ministerio De Economía y Finanzas, debemos de manifestar, que el Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el encargado de realizar los servicios de control simultáneo y posterior; así como los servicios relacionados, conforme al Plan Anual de Control y a las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República (CGR). Se ubica en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica

IV CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de asesoría Legal en aplicación de las disposiciones Constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444, opina:

1.-Se ratifica en el informe legal N° 0112-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., de fecha 6 de diciembre de 2022.

*2.-Por la **PROCEDENCIA del otorgamiento del pago por escolaridad a los funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A.**, correspondiendo ordenar el pago a la Gerencia General en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa; máxime si el pago viene hacer a liberalidad del empleador". (Énfasis y subrayado es agregado)*

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 28 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 130)**, suscrito por el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General y con los vistos bueno del CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga[29], jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y CPC. Marimar Medina Ponce, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resolvió lo siguiente:

"(...)

***Artículo 1°.-** De conformidad con el Acuerdo de Sesión de Directorio, y el Informe Legal n.° 112 y 117-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., **DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del pago del beneficio de escolaridad correspondiente al año 2022, por el valor de sueldo y medio, a favor de los 5 funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A.** (...), que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*

(...)." (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo; es de indicar que el mismo 28 de diciembre de 2022, la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG **(Apéndice n.° 22, folio n.° 130)**, fue derivada a la Oficina de Recursos Humanos, por el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente: *"(...) para atender el documento tomando las previsiones presupuestales."*

22 AGO. 2024

[29] Designado a partir de 29 de agosto de 2022, mediante Resolución de Directorio n.° 024-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD, ratificado mediante Resolución de Directorio n.° 012-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023 y concluido el 9 de abril de 2024 mediante Resolución de Directorio n ° 019-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD

En atención a ello, con memorando M/N° 791-2022-EPS SEDAM HYO S.A.-O.RR.HH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 131)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales remitió la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG **(Apéndice n.° 22, folio n.° 130)** al técnico Administrativo I, para el pago por escolaridad a funcionarios, indicando lo siguiente:

> *"(...) asimismo, contando con la opinión favorable en los Informes Legales Ns° 112 y 117-2022 de la Oficina de Asesoría Legal y el R. N° 189-2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con el cual indica que, si se cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo tanto, es procedente el otorgamiento del pago de escolaridad de sueldo y medio a los funcionarios solicitantes."*

De igual forma, mediante reporte R/N° 368-2022-EPS SHSA-GAF-A-RR.HH. Y RR.II.-REM/dtv de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 131)**, el técnico Administrativo I, remitió a la Lic. Adm, Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., la planilla de bonificación escolar del año 2022 del personal con cargo de confianza, adjuntando la planilla n.° 156-DIC-2022 de bonificación de escolaridad, por un importe de S/22 676,64 a favor de 5 funcionarios con cargo de confianza.

Asimismo; la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., mediante M/N° 793-2022-EPS SEDAM HYO. S.A-A.RR.HH de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 132)**, remitió la citada planilla n.° 156-DIC-2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 139)**, el cual fue suscrita por ella misma y el técnico Administrativo I, y remitido al CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño[30], jefe del Área de Contabilidad, para su trámite administrativo correspondiente, quien, a su vez, mediante reporte R./N° 927-2022-EPS SEDAM HYO S.A./GAF-ACG de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 132)**, remitió la planilla en mención al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración, quien el 30 de diciembre de 2022 derivó la planilla a la Unidad de Finanzas.

Al respecto, mediante informe n.° 002-2023/EPS-SHYO S.A./OAF/UF de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 140)**, emitido por la especialista en Finanzas II de la Unidad de Finanzas, informó al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas las siguientes observaciones:

"(...)

1.1 Los documentos que nos entregan algunos son originales y otras copias, donde todo documento para pago debe ser original y/o fedateados.

1.2 Algunos documentos que remiten como cuadros anexos no son firmados (Cuadro Proyectado de Asignación por escolaridad del personal con cargo de confianza).

1.3 Visto el cuadro proyectado de asignación por escolaridad del personal con cargo de confianza figuran 11 funcionarios, y en la planilla n.° 156 de Dic 2022, solo figuran 5, a los de más funcionarios noles corresponde? asimismo; según la fecha de ingreso del 03.Ene.2022 de la Lic. Cotera Casas Liliana Milagros, según la ley para poder acceder a la asignación de escolaridad se tienen que tener ciertos requisitos tales como la antigüedad de 3 meses de estar laborando y/o proporcional a los días trabajados a la salida del decreto, donde visto la planilla el pago esta por el sueldo y medio completo, donde le corresponde el total de la escolaridad a la funcionaria antes mencionada?

(...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS FACHECO CAIVO

En ese sentido, el 5 de enero de 2023 el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas, derivó la citada planilla a la Oficina de Recursos Humanos, para la subsanación de las observaciones realizadas por la Unidad de Finanzas.

Por lo que, mediante informe n.° 001-2023-EPS SEDAM HYO S.A./RR.HH. Y RR.II. de 5 de enero

[30] Encargado a partir de 3 de noviembre de 2022, mediante Memorando M/N° 629-2022/GG, ratificado con Memorando M/N° 177-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 01 de marzo de 2023 y concluido el 7 de febrero de 2024, mediante Resolución de Directorio n.° 07-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

de 2023 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 142)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa del Área de Recursos Humanos y RR.II. remitió al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas, la absolución de las observaciones realizadas a la planilla por bonificación de escolaridad año 2022 - personal con cargo de confianza, quien a su vez derivó la citada planilla a la Unidad de Finanzas el 6 de enero de 2023.

En ese sentido, con reporte R/N° 004-2023- EPS SEDAM HYO S.A./MCT de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22, folio n.° 144)**, la encargada de firmar cheques del banco Scotiabank, solicitó al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, la autorización de firmar los cheques para seguir con el trámite de pago; por lo que, mediante proveído de 13 de enero de 2023, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, indicó lo siguiente:

"Se autoriza proceder conforme a sus funciones".

Finalmente, mediante comprobante de caja y banco n.°s 0000002074**(Apéndice n.° 22, folio n.° 146)**, 0000002075 **(Apéndice n.° 23)**, 0000002076 **(Apéndice n.° 24)**, 0000002077**(Apéndice n.° 25)**, 0000002078 **(Apéndice n.° 26)** todos de 31 de diciembre de 2022[31], suscrito por el CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad, CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas y el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General se ejecutó el, pago a los funcionarios con cargo de confianza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pagos de bonificación por asignación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza
Periodo 2022

n.°	Plaza n.°	Cargo	Nombre y Apellidos	Clasificación	Negociación colectiva 2011 S/ (a)	N° de Comprobante de Caja y Bancos /Diario de Operaciones Bancarias	Según la Ley n.° 31365 (abono por bonificación de escolaridad) S/ (b) lo que les debió corresponder
1	092	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y RR. II.	Liliana Milagros Cotera Casas	DS1(*)	292,32[32]	CCB N° 002074	-
2	0111	Gerente Técnico/ proyectos y obras.	Alex Malle Saravia	DS2	4 608,90	CCB N° 002075	400,00
3	017	Jefe de la Oficina General Planificación y Presupuesto	Marimar Medina Ponce	DS1	4 475,40	CCB N° 002076	400,00
4	048	Jefe de Oficina General de Informática y Computación	Alexander Jesús Rutti Guevara	DS1	4 731,40	CCB N° 002077	400,00
5	0107	Jefe de la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional	Charles Yupanqui Martínez	EJ(**)	4 662,40	CCB N° 002078	400,00
		Total S/			**18 478,10**		**1600,00**
		Total perjuicio económico S/ (a - b)			**16 878,10**		

(*) Directivo Superior, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**
(**) Empleado de confianza
Fuente: Planillas de asignación de escolaridad n° 156, comprobantes de caja y banco, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y documento de designación para el cargo de confianza **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico

"ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

Del cuadro precedente, se advierte el pagó por la suma de S/18 478,10 a favor de 5 funcionarios con cargos de confianza por concepto de bonificación por escolaridad, bajo el sustento de negociación colectiva como acto de liberalidad del empleador, cuando solo les correspondía el pago de S/400,00 soles, motivo por el cual el pago total a realizarse solo debió ser por el importe de S/1 600,00; haciendo una diferencia de S/16 878,10 en perjuicio económico de la Entidad.

[31] La bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza se pagó mediante los cheques n.° 51244219, 51244220, 51244221, 51244222, 51244223 de 31 de diciembre de 2022.
[32] No se contabilizará para el perjuicio económico, porque es menor el monto según la Ley n ° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Al respecto, es de señalar que, la bonificación de escolaridad, fue otorgado bajo el sustento en los actos de liberalidad[33] del empleador, el mismo que en nuestra legislación, se encuentra normado de manera general y no específica por el Código Civil que regula los actos jurídicos entre privados, y si bien puede extenderse a otras ramas del derecho, como al derecho laboral para el pago de beneficios sociales u otros beneficios pagados por el empleador de manera unilateral, y que además puede ser incluido en la normativa de gestión interna de la Entidad, también debe tenerse presente que en el caso de una empresa del estado que presta un servicio público, como en el presente caso, que si bien tiene una regulación como persona jurídica de un régimen privado, la actuación de los funcionarios y servidores debe encontrarse en concordancia con el principio de Legalidad[34], que rige la actuación en la administración pública, más aún si la propia Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, en su capítulo VI Disposiciones Generales, numeral 6.2, literal i) documento de gestión interna de la Entidad para el año 2022, señala como responsabilidad del Gerente General, lo siguiente:

> *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco de los principios* ***de legalidad*** *y presunción de veracidad.";* en tal sentido, los pagos realizados por concepto de escolaridad transgredieron no solo el principio y la directiva en mención, sino además, lo establecido en el literal d)[35] del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la misma directiva de la Entidad.

Es así que; al momento de tramitar, aprobar y pagar la bonificación de escolaridad bajo la figura de un acto de liberalidad, debieron tener en consideración lo establecido en la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que de manera taxativa disponía lo siguiente:

> ***"Artículo 5. Control del gasto público***
> *5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley,* ***en el marco del Principio de Legalidad****, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. (...). (Resaltado es nuestro).*
>
> ***Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad***
>
> *7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:*
> *(...).*

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL GENERADO EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

Ufgalio de Control Institucional
JEFE

[33] El Poder Judicial la define de la siguiente manera. (Derecho Civil). Acto por el que una persona dispone de todo o parte de sus bienes, patrimonio en uso, dominio u otra forma, en beneficio de otra, y sin retribución alguna

[34] El TUO de la Ley n ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del título Preliminar señala: *"Artículo IV Principios del procedimiento administrativo. 1. (...) 1 1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[35] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

Por otro lado, se advierte que el CPC. Marimar Medina Ponce, jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; así como, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, Jefe de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, solicitaron, tramitaron y se beneficiaron con el pagado del importe de una remuneración y media por bonificación de escolaridad, transgrediendo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993 el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, así como, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, los artículos 5 y 7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

De lo expuesto, sobre el otorgamiento de la bonificación de escolaridad del periodo 2022, se advierte que la Entidad, a través de sus diferentes oficinas administrativas, realizó el pago de una remuneración y media por bonificación de escolaridad a favor de 12 servidores con cargo de confianza, como un acto de liberalidad del empleador, cuando al ser una empresa del estado que prestaba un servicio público, la actuación de los funcionarios y servidores debe encontrarse en concordancia con el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, en consecuencia su actuación contravino no solo el principio antes mencionado, sino también el capítulo VI Disposiciones Generales, numeral 6.2, literal i) y literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, así como también el artículo 5 y 7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

De igual manera, se ha podido evidenciar que la mencionada bonificación por escolaridad se derivó de las diferentes negociaciones colectivas celebradas por la Entidad y los trabajadores y se otorgó bajo el sustento del segundo párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022 y como acto de liberalidad, en clara transgresión del artículo 42° de la Constitución Política del Perú el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, así como, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024[36] **(Apéndice n.° 28)**, indicó, que las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad

FOLIO FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817

[36] Informe que fue remitido por la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 1319-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

de gasto y de ingresos del personal, los artículos 5 y 7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y a los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR[37], vinculados a los beneficios por convenio colectivo a empleados de confianza, así como el principio de Legalidad que rige la actuación de las entidades pertenecientes a la administración pública, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.y

2. **Trámite, aprobación, elaboración de planilla y pago de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza periodo 2023[38].**

➢ **Tramite, aprobación, elaboración de planillas y pago de la bonificación por escolaridad efectuados en el mes de abril de 2023.**

El proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, fue aprobado por unanimidad por los siguientes directores: presidente, Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez[39], Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y el Dr. Víctor Bullón García, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2022 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, donde indican lo siguiente:

"Acuerdo :01-SD-49-2022(28.12.2022)
PRIMERO.- APROBAR LA DIRECTIVA DE AUSTERIDAD DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, LA MISMA QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
(...)"

Seguidamente, se materializó la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** suscrita por el Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, que fuera elaborada por la CPC María Angelina Casafranca Anaya, especialista en Racionalización III y visada por la CPC Marimar Medina Ponce, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y por el Lic. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General de la Entidad, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS ACHECO CANO

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), se indica lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***b) Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

[37] Informe Técnico n.° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, Informe Técnico n ° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 e Informe Técnico n ° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.

[38] En el periodo 2023, la Entidad realizó 2 pagos por bonificación de escolaridad (el primero en el mes de abril y el segundo en el mes de diciembre, solicitado mediante memorando n.° 756-2023-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A.-ORH de 27 de diciembre de 2023)

[39] Designado mediante, Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa de servicio de Servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HUANCAYO S.A - 14 de junio de 2021.

Posteriormente, mediante reporte R/N° 41-2022-EPS SEDAM HYO. S A- A.RR.HH de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 4)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y Relaciones e Industriales. solicitó autorización para la elaboración de planilla de bonificación de escolaridad al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas.

Seguidamente, con reporte R/N° 12-2023-EPS SHSA-GAF-A-RR.HH. Y RR.II.-REM/dtv de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 5)**, el técnico Administrativo I, remitió la planilla de bonificación escolar año 2023 del personal con cargo de confianza a la Lic. Adm, Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., adjuntando el cuadro proyectado de bonificación de escolaridad por un importe de S/80 939,55 a favor de 16 funcionarios con cargo de confianza.

Posteriormente, mediante reporte n.° 79-2023-EPS SEDAM HYO S.A-O.RR.HH. de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 6)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la planilla de bonificación escolar año 2023 del personal con cargo de confianza, periodo 2023.

En ese sentido, con reporte R/N° 10-2023-EPS SEDAM HYO S.A/GAF de 26 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 8)**, el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, la planilla de bonificación de escolaridad del personal con cargo de confianza periodo 2023, a la cual adjuntó la Certificación de Crédito Presupuesto n.° 01-2023, documento que fue derivado el 26 de enero de 2023 a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión legal.

Es así que, mediante Informe Legal n.° 009-2023-OGAL-EPSSHSA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 14)**, el Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitió al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, opinión legal fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

"(...)
ANÁLISIS:
(...)
CONVENIO COLECTIVO 1987
CONVENIO COLECTIVO 1993
CONVENIO COLECTIVO 1999
CONVENIO COLECTIVO 2003
(...)
LAUDO ARBITRAL 2014 (SUTAPAH)
CLÁUSULA SEGUNDA
Bonificación por Escolaridad
SEDAM HYO SA. Conviene en otorgar la Bonificación por Escolaridad equivalente a una y media (1.5) remuneración total que perciba el trabajador al 31 de enero de cada año, el mismo que se hará efectiva en la primera semana del mes de Febrero, sin excepción tenga o no hijos en edad escolar o estudios superiores, (...)"
(...)
EN CUANTO A LA LIBERALIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD:

19. *Asimismo, se debe de informar que el pago de escolaridad que se otorga a los funcionarios desde el año 2005 aproximadamente, se viene efectuando a manera de liberalidad de la EPS SEDAM HYO S.A. en un sueldo y medio, entendiéndose a esta como "el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa", y por tanto "son todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por parte del que las recibe".*

20. *Asimismo, mediante Resolución N° 18554-1-2011 el Tribunal Fiscal señaló que para que un concepto no remunerativo conserve sus elementos de* ***liberalidad*** *y ocasionalidad, no debería estar vinculado a la productividad, por ejemplo, al cumplimiento de metas, pues de ese modo, se aproximaría a la condición contraprestativa.*

CONCLUSIÓN:

(...)

2.- ***Por las consideraciones vertidas en el presente informe, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas dar cumplimiento al pacto de la escolaridad****, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, teniendo en consideración que esta Asesoría Legal emite informes legales determinando los lineamientos legales en las que deben calzar las decisiones que se tomen, más no imponen una decisión a las áreas solicitantes, como son los fundamentos legales precedentemente anotados, no siendo vinculantes para tal efecto".*

Dicho informe legal fue derivado el 7 de febrero de 2023, por el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General para su atención al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Al respecto, con memorando M/N° 88-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./GAF de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 15)**, el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa del Área de Recursos Humanos, la planilla de bonificación de escolaridad año 2023, para la corrección de diferencias entre los montos señalados.

En atención a lo señalado, con memorando M/N° 90-2023-EPS SEDAM HYO S.A. -O.RR.HH de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 16)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II. remitió al técnico Administrativo I, para la corrección de la diferencia existente entre los montos señalados en el reporte R/N° 12-2023-EPS SHSA-GAF-A-RR.HH. Y RR.II.-REM/dtv de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 5)** y las citadas planillas.

En ese sentido, mediante reporte R/N° 37-2023-EPS SHSA-GAF-A-RR.HH. Y RR.II.-REM/dtv de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 17)**, el técnico Administrativo I, remitió a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., la planilla de bonificación escolar año 2023 personal con cargo de confianza, adjuntando la planilla n.° 09-DIC por un importe de S/69 964,05 a favor de los funcionarios con cargo de confianza, con la corrección de montos y cantidad de beneficiarios.

Asimismo, mediante reporte R/N° 124-2023-EPS SEDAM HYO.S.A-O.RR.HH de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 18)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales., remitió la planilla n.° 09 levantando las observaciones al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien, a su vez, con memorando M/N° 89-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GAF de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 22)**, trasladó a la especialista en Finanzas II de la Unidad de Finanzas, la planilla de escolaridad de los funcionarios para el pago respectivo, indicando lo siguiente: *"(...) debo informarle que desde el año 2005 aproximadamente, se viene pagando de manera de liberalidad por la EPS SEDAM HYO S.A., un sueldo y medio entendiéndose esto como un desprendimiento, la generosidad, la virtud moral, que consiste en distribuir generosamente sus bienes sin esperar recompensa , y por tanto son todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por parte del que la recibe. (...)*; además, dicho documento fue derivado al CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, para conocimiento, tramite respectivo.

Al respecto, mediante reporte R/N° 068-2023-EPS SEDAM HUANCAYO SA./GAF-ACG de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 23)**, el CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, devolvió al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la planilla de escolaridad n.° 009-2023, indicando, lo siguiente: *"(...)*

ESTA COPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS DE PACHECO C.P. 62817

Juzgado de Control Institucional JEFE EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

devolver la planilla correspondiente al pago de escolaridad de funcionarios correspondiente bonificación por escolaridad según el proveído de administración de fecha 13/02/2023."

En ese sentido, mediante reporte R/N° 006-2023 EPS SEDAM HUANCAYO SA./MCT de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 25)**, la encargada de firmar cheques del banco Scotiabank, requirió lo siguiente; *"(...) se requiere para el otorgamiento de la escolaridad a los funcionarios, el ACUERDO DE DIRECTORIO Y EL ACTO RESOLUTIVO para el trámite de pago"*, al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de igual modo, con reporte R/N° 24-2023.EPS SEDAM HYO S.A/GAF de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 26)**, remitió al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, el proyecto de la Resolución de Gerencia General, para otorgar el pago por escolaridad correspondiente al año 2023.

En consecuencia, se emitió la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 29)**, suscrito por el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General y con visto bueno de CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Econ. Laura Leiva Rivas, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[40] y Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe del Área de Recursos Humanos, en la que resolvió lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

*16. Que la Directiva de austeridad Disciplina y calidad en el gasto público para el ejercicio 2023, en el literal a) del numeral 7.6.2.5 relacionado al otorgamiento de bonificación por escolaridad en su último párrafo establece textualmente: "a) Para el personal no sujeto a negociación colectiva se otorga el monto establecido por el Gobierno Central. **Es potestad del Directorio en el marco de la Ley decidir por el otorgamiento de un monto distinto** a ello."*

II CONCLUSIÓN: *Por las consideraciones expuestas precedentemente, y en aplicación de las disposiciones Constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del artículo 182 del TUO de la Ley n.° 27444, se concluye por la PROCEDENCIA del otorgamiento del pago por escolaridad a los funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. correspondiendo ordenar el pago a la Gerencia General, en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa[41] máxime si el pago viene hacer a la liberalidad del empleador.*

(...)

RESUELVE

Artículo 1°.- *De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto,* ***OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE****, que al mes de enero de 2023 se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*

Disposición que la Gerencia General realiza en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa, como acto de liberalidad del empleador.

(...)".

FOTOCOPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 6317 - F.C. N° 376 - 2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Seguidamente, mediante memorando n.° 288-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 4 abril de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 31)**, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, solicitó a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, actualizar el cuadro de planilla de bonificación escolar año 2023 del personal con cargo de confianza, señalando lo siguiente: *" (...), toda vez que en dicho cuadro se ha consignado como*

[40] Designado a partir de 20 de febrero de 2023, mediante Resolución de Directorio n.° 07-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD y concluido el 6 de junio de 2023, mediante Resolución de Directorio n.° 26-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

[41] Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.

beneficiario a mi persona, ROGER ANTONIO CAVERO HUAMAN, en tal sentido, dada la condición del cargo que ocupó como GERENTE GENERAL de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., y en aplicación ***del principio de imparcialidad, objetividad y demás, en virtud de que mi persona no puede ser juez y parte al emitir un beneficio como el presente al momento de emitir pronunciamiento,*** *y teniendo en cuenta que en el ejercicio de mis funciones corresponde emitir acto resolutivo, manifiesto expresamente mi intención de no ser parte de la lista de beneficiarios con el pago de la bonificación escolar del año 2023".*

En atención a ello, con memorando M/N° 188-2023-EPS SEDAM HYO S.A. -O.RR.HH de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 32)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe de Área de Recursos Humanos y RR.II. solicitó al técnico Administrativo I, la actualización del cuadro de planillas de bonificación año 2023 del personal de confianza; por lo que, mediante reporte R/N° 087-2023-EPS SEDAM HYO S.A.-O-RR-HH/dtv del mismo 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 39)**, el técnico Administrativo I, remitió a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., la planilla de bonificación escolar año 2023 del personal empleado con cargo de confianza correspondiente al periodo 2023, adjuntando la planilla n.° 042-ABR-2023 por el importe de S/69 964,05 a favor de los funcionarios con cargo de confianza, **(Apéndice n.° 31, folio n.° 38).**

Asimismo; mediante memorando M/N° 189-2023-EPS SEDAM HYO.S.A/O.RR.HH de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 40)**, la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de Área de Recursos Humanos y RR.II., remitió la planilla n.° 042 de bonificación de escolaridad del personal con cargo de confianza correspondiente al periodo 2023, con el visto bueno de ella misma y el técnico Administrativo I, al CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, quien, mediante reporte R/N° 170-2023-SEDAM HUANCAYO SA./GAF-ACG de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31, folio n.° 42)**, remitió al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, documento que fue recepcionado el 5 de abril de 2023, por la Oficina de Administración y Finanzas la citada planilla, derivando ese mismo día a la Unidad de Finanzas para su trámite correspondiente.

Finalmente, mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.° 0000000125 de 5 de abril de 2023[42] **(Apéndice n.° 31, folio n.° 53)**, visado por la Unidad de Finanzas, CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad y el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y comprobante de caja y bancos n.° 0000000470 **(Apéndice n.° 32)**, 0000000471 **(Apéndice n.° 33)** y 0000000472 **(Apéndice n.° 34)** todos de 10 de abril de 2023[43], suscrito CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, CPC. Percy Rutti Ubertino Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, se efectuó el pago a los funcionarios con cargo de confianza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Pagos de bonificación por asignación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza
Periodo 2023 (abril 2023)

N°	Plaza n.°	Cargo	Nombre y Apellidos	Clasificación	Negociación colectiva 2011 S/ (a)	N° de Comprobante de Caja y Bancos /Diario de Operaciones Bancarias	Según la Ley n.° 31639 (abono por bonificación de escolaridad) S/. lo que les debió corresponder (b)
1	290	Gerente Comercial y VMA	Carlos Lucio Ango Rosario	DS2 (**)	5 327,55	DOB N° 00125	400,00
2	092	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y RR. II.	Liliana Milagros Cotera Casas	DS1	4 678,80	DOB N° 00125	400,00
3	141	Jefe A Operaciones	Elizabeth Nelly Cruzado Raygal	DS2	4 840,05	DOB N° 00125	400,00

[42] El pago de bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza, se efectuó mediante transferencia a sus cuentas bancarias a cada funcionario.
[43] La bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza se pagó mediante los cheques n.° 51244552, 51244553 y 51244554, 51244222, 51244223 de 10 de abril de 2023.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS CHICO CAHUI
C.P. 02217 - R.C. N°
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

N°	Plaza n.°	Cargo	Nombre y Apellidos	Clasificación	Negociación colectiva 2011 S/ (a)	N° de Comprobante de Caja y Bancos /Diario de Operaciones Bancarias	Según la Ley n.° 31639 (abono por bonificación de escolaridad) S/ lo que les debió corresponder (b)
4	059	Jefe del Área de Contabilidad General	Víctor Neri Espinoza Briceño	EJ(*)	4 840,05	DOB N° 00125	400,00
5	298	Subgerente de Facturación, Ventas y Cobranzas	Noel Mauro Gonzales Pérez	EJ	4 840,05	DOB N° 00125	400,00
6	120	Jefe del Área de Ingeniería	Peter Max Huayta Gaspar	EJ	4 840,05	CCB N° 00471	400.00
7	218	Subgerente de Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado	Wilder Ichavautis Núñez	EJ	4 678,80	DOB N° 00125	400,00
8	362	Subgerente de Catastro, Comercial, Medición y Atencion al Cliente	Elmo Litmam Llantay Aylas	EJ	4 840,05	DOB N° 00125	400,00
9	111	Gerente de Proyecto y obras	Alex Malle Saravia	EJ	5 292,15	DOB N° 00125	400,00
10	017	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	Marimar Medina Ponce	DS1	4 993,80	CCB N° 00470	400,00
11	012	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Miguel Ángel Orihuela Morales	DS1	5 155,05	DOB N° 00125	400,00
12	057	Gerente de Administración y Finanzas	Percy Ubertino Rutti Aliaga	DS2	5 327,55	DOB N° 00125	400,00
13	048	Jefe de Oficina General de Informática y Computación	Alexander Jesús Rutti Guevara	DS1	5 155,05	DOB N° 00125	400,00
14	107	Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional	Charles Yupanqui Martínez	EJ	5 155,05	CCB N° 00472	400,00
Total S/					**69 984,05**		**5 600,00**
Perjuicio económico S/ (a-b)					**64 364,05**		

(*) EJ- Ejecutivo, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n ° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.
(**) DS1 y DS2- Directivo Superior 1 y 2, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021.
Fuente: Planillas de asignación de escolaridad n° 42 comprobantes de caja y banco, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y documento de designación para el cargo de confianza **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico

Del cuadro precedente, se advierte el pagó por la suma de S/69 964,05 a favor de 14 funcionarios con cargos de confianza por concepto de bonificación de escolaridad, bajo el sustento en acto de liberalidad del empleador y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo b)[44] del literal 7.6.2.5 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6. de la Directiva de Austeridad Disciplina y Calidad en el gasto público para el ejercicio 2023 por el monto de una remuneración y media.

Al respecto, es preciso señalar, nuevamente, que el acto de liberalidad se encuentra normado de manera general y no específica por el Código Civil que regula los actos jurídicos entre privados, y si bien puede extenderse a otras ramas del derecho, como al derecho laboral para el pago de beneficios sociales u otros beneficios pagados por el empleador de manera unilateral, y que además puede ser incluido en la normativa de gestión interna de la Entidad, también debe tenerse presente que en el caso de una empresa del estado que presta un servicio público, como en el presente caso, que si bien tiene una regulación como persona jurídica perteneciente al régimen privado, la actuación de los funcionarios y servidores debe encontrarse en concordancia con el principio de Legalidad[45], que rige la actuación en la administración pública, más aún si la propia Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023, en su capitulo VI Disposiciones Generales, numeral 6.2, literal i) documento de gestión interna de la Entidad para el año 2023, señalaba como responsabilidad del Gerente

[44] 7.6 Gastos de Personal, 7.6.2 Remuneraciones: 7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad se sujeta a: b) Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.
[45] El TUO de la Ley n ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del título Preliminar señala: "*Artículo IV Principios del procedimiento administrativo. 1. (...) 1 1. Principio de Legalidad – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

General, lo siguiente: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco de los principios* ***de legalidad*** *y presunción de veracidad."*, en tal sentido, los pagos realizados por concepto de escolaridad contravenía no solo el principio y la directiva en mención, sino además, lo establecido en el literal 7.6.2.2[46] del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la misma directiva de la Entidad; lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, indicó, que las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

En tal sentido, al momento de tramitar, aprobar y pagar la bonificación de escolaridad bajo la figura de un acto de liberalidad, debieron tener en consideración lo establecido en la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que de manera taxativa disponía lo siguiente:

"(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, ***en el marco del Principio de Legalidad****, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...) (Resaltado es nuestro).*

Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1.- Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos:

(...).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal."

De lo expuesto, sobre el otorgamiento de la bonificación de escolaridad del periodo 2023, se advierte que la Entidad, a través de sus diferentes oficinas administrativas, realizó el pago de una

[46] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS CHECO CANO

remuneración y media por bonificación de escolaridad a favor de 14 servidores con cargo de confianza, como un acto de liberalidad del empleador, cuando al ser una empresa del estado que prestaba un servicio público, la actuación de los funcionarios y servidores debe encontrarse en concordancia con el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, en consecuencia su actuación contravino no solo el principio antes mencionado, sino también el capítulo VI Disposiciones Generales, numeral 6.2, literal i) y literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023, así como también el artículo 5 y 7 de la Ley n.° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

De igual manera, se ha podido evidenciar que la mencionada bonificación por escolaridad se derivaba de las diferentes negociaciones colectivas celebradas por la Entidad y los trabajadores y se otorgó en base al párrafo b) del literal 7.6.2.5 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2023, en clara transgresión del artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993 el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, al artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, indicó, que las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal, los artículos 5 y 7 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y a los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR[47], vinculados a los beneficios por convenio colectivo a empleados de confianza, así como el principio de Legalidad que rige la actuación de las entidades pertenecientes a la administración pública.

Consecuentemente, al haber pagado al personal con cargo de confianza el concepto de una remuneración y media por bonificación de escolaridad bajo el sustento de acto de liberalidad, cuya suma total fue de S/69 964,05, cuando solo les correspondía el pago de S/400,00, y por lo tanto el pago que se debió realizar era por el importe de S/5 600,00, se desembolsó la suma de S/64 364,05 en perjuicio de los intereses de la Entidad.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CPNO
C.P. 62617 - R.N° 375-002240
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Tramite, autorización, aprobación, elaboración de planillas y pago de la bonificación por escolaridad efectuados en el mes de diciembre de 2023.**

Mediante memorando n.° 756-2023-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A.-ORH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 11)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín[48], jefe de Oficina de Recursos Humanos, solicitó al técnico Administrativo I, la actualización del cuadro de planilla de bonificación escolar año 2023 de personal de confianza, de acuerdo a lo dispuesto a la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023[49] **(Apéndice n.° 36, folio n.° 10)**, donde resolvió lo siguiente:

[47] Informe Técnico n ° 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, Informe Técnico n ° 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 e Informe Técnico n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.

[48] Designado a partir de 20 de abril de 2023, mediante Resolución de Directorio n.° 018-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD y concluido el 27 de marzo de 2024, mediante, Resolución de Directorio n ° 013-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD.

[49] La Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, visado por el CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Econ. Laura Leiva Rivas, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefe del Área de Recursos Humanos.

"(...)
Artículo 1°.- *De conformidad con el Acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto, OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EPS SEDAM HUANCAYO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE, que al mes de enero 2023 se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*

Artículo 2°.- *(...) la oficina de recursos humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución (...)."*

En ese sentido, mediante reporte R/N° 343-2023-EPS SEDAM HYO.S.A.-O-RR-HH./REM de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 12)**, el técnico Administrativo I, informó al Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de Oficina de Recursos Humanos, respecto al otorgamiento de la planilla de bonificación por escolaridad del personal con cargo de confianza correspondiente al ejercicio 2023, indicando que se dio cumplimiento de acuerdo al cuadro de los funcionarios con cargos de confianza por un importe total de S/69 964,05 a favor de 14 funcionarios con cargo de confianza, quedando pendiente la bonificación escolar del Gerente General, que equivale a S/6 100.05.

Posteriormente, con memorando n.° 758-2023-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A.-ORH de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 13)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de Oficina de Recursos Humanos, solicitó al técnico Administrativo I, la elaboración de la planilla pendiente de pago de bonificación escolar, en cumplimiento de la RGG N° 047-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG.

En respuesta a lo solicitado, mediante reporte R/N° 348-2023-EPS SEDAM HYO.S.A-GG-O-RR./REM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 14)**, el técnico Administrativo I, remitió al Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la planilla de bonificación escolar año 2023, al cual adjuntó la planilla n.° 147-DIC -2023 por un importe de S/5 246,05 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 17)** a favor del Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General.

Seguidamente, mediante reporte R/N° 1065-2023-EPS SEDAM HYO.S.A-GG-O-RR.RH. de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 18)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de Oficina de Recursos Humanos, solicitó al Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego[50], jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para el pago de bonificación escolar pendiente de pago correspondiente al periodo 2023, adjuntando la nota de pedido n.° 2302797, quien mediante certificación presupuestal n.° 2023001318 habilitó el importe de S/6 100,00 en la actividad 01.01.06.03 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 20)**.

Al respecto; mediante reporte n.° 1067-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./GG.O.RR.HH de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 21)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de Área de Recursos Humanos, remitió, la planilla n.° 147-DIC-2023 de bonificación de escolar del año 2023, visado por el mismo y el técnico Administrativo I, para su trámite correspondiente, al CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, quien mediante reporte R./N° 663-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36, folio n.° 23)**, remitió la citada planilla en cumplimiento a los pactos y convenios colectivos al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y este último el 2 de enero de 2024, derivó la planilla antes indicada a la Unidad de Finanzas, para su trámite correspondiente.

Finalmente, mediante comprobante de caja y banco n.° 0000002005 de 29 de diciembre de 2023[51] **(Apéndice n.° 36, folio n.° 25)**, suscrito por el CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área

"ESCANEADO DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 22 AGO. 2024

[50] Designado a partir de 16 de agosto de 2023, mediante Resolución de Directorio n.° 038-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD hasta la actualidad.
[51] La bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza se pagó mediante el cheque n.° 51245738, de 29 de diciembre de 2023.

de Contabilidad General, CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, se efectuó el pago a favor del Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Pagos de bonificación por asignación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza
Periodo 2023 (diciembre de 2023)

n.°	Plaza n.°	Cargo	Nombre y apellidos	Clasificación	Negociación colectiva 2011 S/. (a)	N° de Comprobante de Caja y Bancos /Diario de Operaciones Bancarias	Según la Ley n.° 31639 (abono por bonificación de escolaridad) S/ lo que le debió corresponder (b)
1	001	Gerente General	Roger Antonio Cavero Huamán	FP(*)	5 246,05	CCB N° 002005	400,00
Total S/					**5 246,05**		400,00
Perjuicio económico S/ (a-b)					**4 846,05**		

(*) Funcionario público, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.
Fuente: Planillas de asignación de escolaridad n° 147, comprobantes de caja y banco, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y documento de designación para el cargo de confianza **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por Comisión de Servicio de Control Especifico

Del cuadro anterior, se evidenció que se realizó el pago por bonificación de escolaridad para el periodo 2023, a favor del Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, por el importe de S/5 246,05, sustentando en la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, emitida por el mismo Gerente General para el otorgamiento del pago por escolaridad correspondiente al año 2023 a favor de los funcionarios con cargo de confianza de Sedam Huancayo S.A. en las mismas condiciones que se viene otorgando anualmente, es decir, bajo el sustento de acto de liberalidad del empleador y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo b)[52] del literal 7.6.2.5 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6. de la Directiva de Austeridad Disciplina y Calidad en el gasto público para el ejercicio 2023 por el monto de una remuneración y media, a pesar de que mediante memorando n.° 288-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 4 abril de 2023, el mismo Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, solicitó no ser considerado en la planilla n.° 042-2023 por encontrarse en el cargo de Gerente General.

Sin embargo, contrario a dicha decisión, se benefició con la bonificación de escolaridad del año 2023, vulnerando con ello el principio de legalidad que rige la actuación de los funcionarios y servidores públicos en las entidades de la administración pública, el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y el literal 7.6.2.2[53] del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la directiva antes mencionada, así como así como lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, motivo por el cual la Entidad debió abonar por bonificación de escolaridad para el periodo 2023 a los funcionarios con cargo de confianza, solo el importe de S/400,00 acorde a lo establecido en la Ley de Presupuesto, antes mencionado, habiéndose realizado el pago en perjuicio de los intereses de la Entidad por la suma de S/4 846,05

De igual manera, el pago por escolaridad realizado al Gerente General de la Entidad, se realizó en contravención al artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993 el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza

[52] 7.6 Gastos de Personal, 7.6.2 Remuneraciones. 7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad se sujeta a: b) Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza): De acuerdo con los convenios colectivos vigentes.
[53] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 628 - R.C. N° 375-2022-C.G.

o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, al artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, así como los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR vinculados a los beneficios por convenio colectivo a empleados de confianza y de dirección.

Al respecto, también resulta relevante indicar lo resuelto por SERVIR mediante Informe Técnico n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023, que en el numeral 2.9 señala lo siguiente:

> *"En esa línea, es importante indicar que mientras asuman dichos cargos,* ***los servidores suspenden de manera automática su afiliación sindical durante el periodo en que se encuentren asumiendo dichos cargos, razón por la cual no les resultará aplicable los beneficios convencionales pactados hasta que retorne a su puesto de origen****. Para mayor ilustración, se trae a colación el siguiente ejemplo: Un servidor de una determinada entidad, que se encuentra bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 ha venido percibiendo sus beneficios convencionales obtenidos como producto de un Convenio Colectivo cuyo alcance opera para los servidores del mencionado régimen laboral, siendo que posteriormente su entidad ha decidido designarlo en un cargo de confianza. En razón a dicha acción de personal y en tanto dure la misma, el ahora servidor de confianza se encontrará excluido del derecho de sindicación conforme al artículo 42 de la Constitución Política del Perú, así como de los otros dos derechos laborales colectivos, por lo que corresponderá suspender la percepción de los beneficios devenidos del convenio colectivo durante todo el periodo en el que se encuentre designado."* (Resaltado es nuestro).

3. Solicitud, Trámite, autorización y pago de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza periodo 2024.

El proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, fue aprobada por unanimidad por los siguientes directores: presidente, Dr. Victor Bullón García Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez y el Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón, mediante Sesión Ordinaria de Directorio n.° 044-2023 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, donde indican lo siguiente:

> "(...)
> *Acuerdo: 03-SOD-44-2023(27.11.2023)*
> ***PRIMERO:*** *EN EL MARCO DE LA MEJORA CONTINUA APROBAR LA "DIRECTIVA DE AUSTERIDAD DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 ABR. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

Seguidamente, se materializó la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Victor Bullón García el 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, que fue visada por el Ecom. Gabriel Valentín Trucios Samaniego, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga gerente de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y por el Lic. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General de la Entidad, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMERO. -* ***APROBAR*** *la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
> *SEGUNDO.- VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.*
> *(...)"*

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), se indica lo siguiente:

7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:

7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolaridad, se sujeta a:

(...)

*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Posteriormente, mediante el documento s/n de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 1)**, funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., solicitaron el otorgamiento del pago de Escolaridad correspondiente al año 2024 al Gerente General, indicando lo siguiente; *"(...) Que, conforme al artículo 7.2.4 inciso a) y b) de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024[54], los funcionarios que abajo suscribimos, **solicitamos** el otorgamiento del pago de Escolaridad correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se viene efectuando todos los años, para lo cual solicitamos se eleve al Directorio para fines pertinentes."*, se detalla a continuación a los funcionarios solicitantes en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Servidores con cargo de confianza que solicitaron la bonificación de escolaridad periodo 2024

Nro	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Fidel Elmer Chirinos Marín	Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano
2	Víctor Neri Espinoza Briceño	Jefe del Área de Contabilidad
3	Miguel Ángel Medina Camargo	Gerente Operaciones
4	Alexander Jesús Rutti Guevara	Jefe de la Oficina de Informática y Computación
5	Wilder Ichavautis Nuñez	Subgerente de Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado
6	Rafael Rojas Ramos	Gerente de Proyectos e Inversiones
7	Miguel Ángel Orihuela Morales	Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal
8	Gabriel Valentín Trucios Samaniego	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
9	Elmo Llantoy Aylas	Subgerente del Área Comercial Catastro Medición
10	Percy Ubertino Rutti Aliaga	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
11	Gustavo Villanes Peña	Jefe de la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional

Fuente: Documento s/n de 15 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Especifico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 R.C. N° 375-2022-CG

Es así, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, el 15 de enero de 2024 derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que emitan el informe legal y el informe presupuestal, así como, a la Oficina de Recursos Humanos, para su emisión del informe de proyección de gastos.

En atención a ello, mediante Informe Legal n.° 010-2024-OGAL- EPSSHSA de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 4)**, el Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS LEGAL:

***13.** Que, visto los actuados, se tiene que los funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Solicitan el otorgamiento de una bonificación por escolaridad perteneciente al año 2024; sin embargo, se tiene a la vista también, que este tipo de bonificaciones se vienen dando en la empresa a favor de los funcionarios, hace más de dos años consecutivos, de manera unilateral, y a liberalidad de la empresa, conforme se tiene prevista las Actas de las sesiones de Directorio, así como también se debe tener en cuenta que para el personal de dirección y de confianza sujetos al régimen laboral de la actividad privada, la fuente de este beneficio no está establecida en ninguna disposición legal, tal es así que se tiene como antecedentes el hecho de que se viene otorgando en forma unilateral desde el año 1999 (como se advierte del contenido de la sentencia recaída en el expediente n°061-2009 que obra en esta*

Oficina) todos ellos por disposición del acuerdo del Directorio N°12 con fecha 27-10-2005 que se estableció "autorizar y hacer extensivo al personal de dirección y confianza percibir los beneficios colaterales de bonificaciones y otros, en la misma proporción que se otorga al personal sujeto a pactos y/o convenios colectivos escolaridad (...)"

(...)

***15.**-Que, así tenemos que la costumbre resulta ser uno de los conceptos legales más conocidos, denominada también derecho consuetudinario, pues es común reconocer a la costumbre como fuente del derecho que, a diferencia de las normas producidas por un Órgano especializado del Estado o, eventualmente, por los actores privados (el convenio colectivo sería una de las principales fuentes del derecho no creadas por el Estado), (...).*

16.**-Que. por lo tanto, en aplicación estricta de la Constitución Política del Perú, la Ley y el Derecho Consuetudinario aplicado desde una perspectiva laboral, tenemos que en el tiempo la política practicada de otorgar una bonificación por escolaridad a favor de los funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., se ha generalizado en su uso y obligatoriedad para los funcionarios de dicha entidad; máxime si con relación a los antecedentes se debe tener en cuenta que los pagos efectuados en años anteriores, deviene de la aplicación del principio* ***de a igual razón, igual derecho*, conllevando la aplicación del artículo 26.1 de la Constitución, En el centro de trabajo.*

***17.** Finalmente debe entenderse que el beneficio de escolaridad se otorga a liberalidad de la empresa, no siendo un bono; por lo que su aplicación está condicionado al acuerdo de directorio, máxime si se tiene cuenta que las remuneraciones de los funcionarios son igual o inclusive en algunos casos menor a los trabajadores de la empresa, los mismos que incluso no han sido incrementadas por más de 15 años.*

IV CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de asesoría legal en aplicación de las disposiciones Constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del TUO de la Ley N° 27444 ***opina por la procedencia del otorgamiento de Beneficio por escolaridad de sueldo y medio a favor de los funcionarios solicitantes de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.,*** *que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores,* ***pago que constituye una liberalidad de la empresa****; para lo cual debe contarse previamente con el informe presupuestario y con las formalidades de Ley. (Énfasis y subrayado es agregado)."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MIRAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 84817 - R.C. N° 375-2022-CG

Seguidamente, mediante memorando n.° 021-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./AOJ de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 5)**, el Abg, Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitir el informe técnico sobre el pago de escolaridad de funcionarios para el año 2024.

En atención a ello, con Informe Técnico n.° 0004-2024-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A./GG-ORH de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 8)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió al Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS DE LOS HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS

(...)

***2.8** En cuanto a la facultad de liberalidad de la entidad, se informa que el pago por concepto de escolaridad a los funcionarios se otorga desde el año 2005 aproximadamente, tomando como monto referencial lo estipulado tanto en el Acta de Negociación del Pliego de Reclamos 2013 (SUTAPAH- SIGTEPS) y el Laudo Arbitral de 2014 (SUTAPAH), correspondiente a un sueldo y medio (1.5) de la remuneración percibida por el funcionario.*

***2.9.** Que, en los últimos cinco años se viene otorgando este beneficio a los funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con documentos adicionales que sustenta la extinción de los beneficios considerados en los documentos mencionados en el numeral 2.6 del presente documento al personal con cargo de confianza.*

III CONCLUSION:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Recursos Humanos, recomienda la realización del pago de escolaridad en las mismas condiciones que se vienen otorgando año tras año al personal de confianza de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., previa certificación presupuestal."

Asimismo; con reporte R/N° 29-2024-EPSSHSA-OPP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 9)**, la CPC. María Angelica Casafranca Anaya[55], jefa encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informo el presupuesto de bonificación de escolaridad al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, indicando lo siguiente:

"(...)
*2.**El monto de S/.1'230,362 incluye a personal en general de la EPS** (funcionarios, empleados Contratados a Plazo Indeterminado y operativos Contratados a plazo indeterminado)*
(...)
5.La Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024, (...) prevé, sobre la materia, en su archivo VII DISPOSICIONES MATERIA DE PERSONAL, lo siguiente:
7.2.4 El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a:
(...)
*b) Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva **(incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza):** De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

*En merito a lo expuesto, esta oficina deja constancia del monto presupuestado por S/.1'230,362 en la cuenta presupuestal 2.1.1.9.1.3 **Bonificación por Escolaridad que incluye a personal en general de la EPS** (funcionarios, empleados Contratados a Plazo indeterminado y operativos Contratados a Plazo Indeterminado)."*

Seguidamente, mediante carta n.° 010-2024-EPS-SEDAM HYO S.A./GG de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 10)**, emitido por el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, remitió el reporte R/N° 29-2024-EPSSHSA-OPP de 24 de enero de 2024 de otorgamiento de la bonificación de escolaridad para los funcionarios **(Apéndice n.° 40 folio n.° 9)** al Dr. Victor Bullón García, presidente del Directorio SEDAM HUANCAYO S.A, señalando lo siguiente:

"(...) por lo expuesto, remito adjunto el reporte en mención, así como la opinión legal para su aprobación por el Directorio (...)."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG

Posteriormente, mediante la Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 26)**, el Directorio aprobó por unanimidad de los directores presentes (Dr. Victor Bullón Garcia, Dr. Venancio Samaniego Navarro Rodríguez y el Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón, donde indican lo siguiente:

"(...)
ESTACION AGENDA Y ORDEN DEL DIA
(...)
ACUERDO: 02-SOD: 04-2024 (26.01.2024)
***PRIMERO.** – DELEGAR A LA GERENCIA GENERAL EN CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, LA DETERMINACIÓN Y ATENCIÓN QUE CORRESPONDA RESPECTO AL PAGO DE ESCOLARIDAD, CONFORME A LOS ALCANCES DEL NUMERAL 7.2.4 INCISO A) DE LA DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A."*

Seguidamente, el Abg. Gustavo Villañes Peña, jefe de la oficina de Secretaria General e II, con transcripción del acta de Sesión de Directorio n.° 11-2024-EPSSHSA/OSG de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 30)**, remitió la transcripción de acuerdos y disposiciones emitidas en Sesión de Directorio n.° 04-2024 de 26 de enero de 2024, para su implementación en lo pertinente

[55] Encargada en la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a partir de 22 al 26 de enero de 2024, mediante memorando M/N° 48-2024-GG de 22 de enero de 2024.

al Lic. Adm. Roger Cavero Huamán, gerente General.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia General n.° 34-2024-SEDAM HYO S.A./GG de 12 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 34)**, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General y con visto bueno del CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Econ. Gabriel Trucios Samaniego, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (Funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del empleador.*

***ARTÍCULO 2°.- En función del articulo precedente, SE DISPONE** a la Oficina de Administración y Finanzas, para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución, con las formalidades de Ley."*

Es así que, con memorando M/N° 0109-2024-EPS SEDAM HYO. S.A./GG-ORH de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 35)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó dar cumplimiento el pago de escolaridad a los servidores públicos no sujeto a negociación colectiva de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., al técnico Administrativo I, quien mediante reporte R/N° 030-2024 EPS SEDAM HYO.S.A.-GG-O-RR.HH./REM de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 42)**, remitió al Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cálculo y la elaboración de la planilla n.° 010-FEB-2024 de bonificación escolar año 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 41)**, personal con cargo de confianza por el importe de S/67 364,41 de 16 funcionarios.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 575-2022-CG

Seguidamente, mediante reporte n.° 0111-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. O.RR.HH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 43)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió la planilla n.° 10 por bonificación de escolaridad año 2024 - personal con cargo de confianza, visado por el mismo y el técnico Administrativo I, para su revisión, aprobación y visación al CPC. Rossio María López Povis, jefe de la Unidad de Contabilidad General[56], quien con reporte R/N° 118-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 44)**, devolvió la planilla en mención con revisión y visación correspondiente al Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente.

Es así que, con reporte R/N° 0119-2024-EPS SEDAM HYO S.A.-GG-O.RR.RH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 45)**, suscrito por el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicitó la certificación presupuestal de planillas de bonificación escolar del personal de cargo de confianza con la nota de pedido 2400381 por un importe de S/67 364,41, al Ing. Alexander Jesús Rutti Guevara[57], jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien, a su vez, remitió la certificación presupuestal n.° 2024000160 de 14 de febrero de 2024, por un importe de S/67 364,41 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 47)**, dicho documento fue recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 14 de febrero de 2024.

Seguidamente, con reporte R/N° 0120-2024-EPS SEDAM HYO S.A.-GG-O.RR.RH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 49)**, el Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió la planilla n.° 10 de bonificación del año escolar del personal con cargo de confianza y la certificación presupuestal para el pago correspondiente al CPC. Percy Rutti

[56] Designado a partir de 8 de febrero de 2024, mediante Resolución de Directorio n.° 07-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD hasta la actualidad.
[57] Encargado como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante memorando M/N° 95-2024/GG de 14 de febrero de 2024.

039

Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien a su vez derivó la citada planilla a Tesorería el 14 de febrero de 2024, para proseguir con el trámite, previa verificación de documentos y defina si se paga con deposito y/o cheque.

Finalmente, mediante comprobante diario de operaciones bancarias n.º 0000000063 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40 folio n.° 61)**, visado por la Unidad de Finanzas, la CPC. Rossio María López Povis, jefe de la Unidad de Contabilidad General y el CPC. Percy Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, se efectuó el pago a los funcionarios con cargo de confianza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Pagos de bonificación por asignación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza
Periodo 2024

n.°	Plaza n.°	Cargo	Nombre y Apellidos	Clasificación	Bonificación de acuerdo a la Negociación colectiva 2014 S/ (a)	N° Diario de Operaciones Bancarias	Bonificación de acuerdo la Ley n.° 31953 (b)
1	01	Gerente General	Roger Antonio Cavero Huamán	FP(*)	5 923,05	DOB N° 00063	400,00
2	092	Jefe de Oficina de Recursos Humanos	Fidel Elmer Chirinos Marín	DS1 (***)	4 840,05	DOB N° 00063	400,00
3	298	Sub Gerente de Facturación	Liliana Milagros Cotera Casas	EJ (**)	4 678,50	DOB N° 00063	400,00
4	218	Subgerente de Mejoramiento de Redes de Agua y Alcantarillado	Wilder Ichavautis Núñez	EJ	4 678,80	DOB N° 00063	400,00
5	290	Gerente Comercial y VMA	Carlos Alberto Juarez Alfaro	DS2	695,66	DOB N° 00063	400,00
6	362	Subgerente de Catastro, Comercial, Medición y Atención al cliente.	Elmo Litmam Llantay Aylas	EJ	4 840,05	DOB N° 00063	400,00
7	141	Gerente Operaciones	Miguel Ángel Medina Camargo	DS1	5 327,55	DOB N° 00063	400,00
8	012	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miguel Ángel Orihuela Morales	DS1	5 155,05	DOB N° 00063	400,00
9	111	Gerente de Proyectos e Inversiones	Rafael Francois Rojas Ramos	DS2	633,84	DOB N° 00063	400,00
10	057	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	Percy Ubertino Rutti Aliaga	DS2	5 327,55	DOB N° 00063	400,00
11	048	Jefe de la Oficina de Informática y Computación	Alexander Jesús Rutti Guevara	DS1	5 155,05	DOB N° 00063	400,00
12	070	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	Saul Francisco Sihuay Arias	EJ	779,81	DOB N° 00063	400,00
13	017	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Gabriel Valentín Trucios Samaniego	DS1	4 816,80	DOB N° 00063	400,00
14	107	Jefe de la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional	Gustavo Adolfo Villanes Peña	EJ	4 993,80	DOB N° 00063	400,00
15	120	Sub Gerente de Ejecución de Proyecto e Inversión	Humberto Julio Huamán Caballero	EJ	4 678,80	DOB N° 00063	400,00
16	059	Jefe del Área de Contabilidad	Víctor Neri Espinoza Briceño	EJ	4 840,05	DOB N° 00063	400,00
Total S/.					**67 364,41**		**6 400,00**
Perjuicio económico S/. (a-b)					**60 964,41**		

(*) FP- Funcionario Público, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.
(**) EJ- Ejecutivo, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n ° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021
(***) DS1 y DS2- Directivo Superior 1 y 2, de acuerdo al Cuadro de Asignación Persona aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021.
Fuente: Planillas de asignación de escolaridad n° 10, Diario de Operaciones Bancarias, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y documento de designación para el cargo de confianza **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por Comisión de Servicio de Control Específico

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG

040

Del cuadro precedente, se advierte el pagó por la suma de S/67 364,41 a favor de 16 funcionarios con cargos de confianza por concepto de bonificación de escolaridad año 2024 por la suma de una remuneración y media y bajo la figura de acto de liberalidad del empleador, acciones que venía siendo otorgada a favor de los trabajadores mediante negociación colectiva del año 1999 y sus diversas modificatorias, por la misma suma y cuyo otorgamiento fue ampliado al personal de dirección y confianza, mediante el literal b) del sub numeral 7.2.4 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

De igual manera, se debe indicar que, de la diversa documentación emitida por las diferentes oficinas de la Entidad, las mismas que precedieron a la Resolución de Gerencia General n.° 34-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual, el Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, aprobó el pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (es decir a favor de los funcionarios con cargo de confianza de la Entidad) como un acto de liberalidad del empleador, la misma que fue otorgada a los funcionarios desde el año 2005 conforme al acta de negociación del pliego de reclamos de 2013, y finalmente dicha bonificación fue otorgada, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024, que señalaba a la letra:

> *"7.2.4 El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a:*
> *(...)*
> *b) Para el personal sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*
> *En merito a lo expuesto, esta oficina deja constancia del monto presupuestado por S/1 230 362 en la cuenta presupuestal 2.1.1.9.1.3 Bonificación por Escolaridad que incluye a personal en general de la EPS (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)."*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

Al respecto, es preciso señalar, como se ha realizado con anterioridad, que el acto de liberalidad si bien se encuentra normado de manera general y no específica por el Código Civil que regula los actos jurídicos entre privados, también puede extenderse a otras ramas del derecho, como al derecho laboral para el pago de beneficios sociales u otros beneficios pagados por el empleador de manera unilateral, y que además puede ser incluido en la normativa de gestión interna de la Entidad; sin embargo, debe tenerse presente que en el caso de una empresa del estado que presta un servicio público, como en el presente caso, que si bien tiene una regulación como persona jurídica perteneciente al régimen privado, la actuación de los funcionarios y servidores debe encontrarse en concordancia con el principio de Legalidad[58], motivo por el cual, dicho extremo de la directiva, no solo transgrede el mencionado principio, sino también la propia Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el año fiscal 2024, que en el sub numeral 7.2.1. del numeral 7.2 señala que: *"Esta prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024; (...)."*

Por otro lado, se ha podido evidenciar que la mencionada bonificación por escolaridad se derivaba de las diferentes negociaciones colectivas celebradas por la Entidad y los trabajadores y se otorgaba en base al literal b) del sub numeral 7.2.4. del numeral 7.2 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos del personal para el año fiscal 2024, en clara transgresión del artículo 42° de la Constitución Política del Perú del año 1993 el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, al artículo 42° del TUO de la Ley

[58] El TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del título Preliminar señala: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1 (...). 1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, indicó, que las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y a los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR vinculados a los beneficios por convenio colectivo a empleados de confianza, así como el principio de Legalidad que rige la actuación de las entidades pertenecientes a la administración pública.

Toda vez que, si bien es cierto los derechos colectivos de los trabajadores, están expresamente reconocidos por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio, fomenta la negociación colectiva, y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante; empero el Tribunal Constitucional, supremo interprete de la constitución mediante Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional n.° 008-2005-PI/TC; ha señalado: *"(...) para ser titular de este derecho existe una condición previa que se deriva del carácter colectivo de la negociación, de manera que los titulares deberán ser los sindicatos, las organizaciones* ***representativas de los trabajadores o los representantes de los trabajadores. En ese sentido, la Constitución*** *reconoce en su artículo 42° el derecho de sindicación de los servidores públicos. Consecuentemente, las organizaciones sindicales de los servidores públicos serán titulares del derecho a la negociación colectiva, con las excepciones que establece el artículo referido, a saber, los funcionarios del Estado con poder de decisión, los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)*", delimitándose de esta manera el marco normativo del derecho de negociación colectiva.

Por otro lado, se advierte que la CPC. Marimar Medina Ponce, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, CPC. Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad, Abg. Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; así como, Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, solicitaron, tramitaron y se beneficiaron así mismo con el pagado del importe de una remuneración y media por bonificación de escolaridad, transgrediendo del artículo 42° de la Constitución Política del Perú el cual establece que los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección no están comprendidos en los derechos de sindicación, así como, el artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo el cual señala que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptan con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, los artículos 5 y 7 de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y los diversos pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Consecuentemente, al haber pagado al personal con cargo de confianza el concepto de una remuneración y media por bonificación de escolaridad derivado de negociación colectiva del periodo 1999 y modificatorias y como acto de liberalidad, cuya suma total fue de S/67 364,41, cuando solo les correspondía el pago de S/400,00, y por lo tanto el pago que se debió realizar era por la suma de S/6 400,00, se desembolsó la suma de S/60 964.41 en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Estos hechos incumplen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 29 de diciembre de 1993.**

"(...)
CAPITULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

(...)
Artículo 42° Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos
"Se reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñen cargos de confianza o de dirección".

- **Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.**

Artículo 40°.- Derechos Colectivos del servidor civil
"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
(...)".

Artículo 44°.- De la negociación colectiva
"La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 30 de setiembre de 2003.**

Artículo 12.- *Para ser miembro de un sindicado se requiere*
(...)
b) *No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargos de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita.*

Artículo 42.- *La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV *"Principios de procedimiento administrativo*
Numeral 1,1, Principio de legalidad, - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,
(...)"

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 29 de noviembre de 2021.**

Artículo 5°.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, ***en el marco del Principio de Legalidad****, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. (...).*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024

Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

(...).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 29 de noviembre de 2022.**

Artículo 5°.- Control del gasto público

*5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, **en el marco del Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
(...).

Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos:

(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, la Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 22 AGO. 2024 EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO C.P. 62617 - R.C. N° 376-2022-16 FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

➢ **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

Artículo 5°.- Control del gasto público

*5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, **en el marco del Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).*

Artículo 7°.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1..Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú: y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos:

(...).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondientes a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley 29944, la Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio.

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

➢ **Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de diciembre de 2021.**

"VI Disposiciones Generales
6.2 El Gerente General es responsable de:
*i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco de los principios **de legalidad** y presunción de veracidad.*

7.5 Gastos Personales
7.5.2 Remuneraciones
d) Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.
g) El otorgamiento de Bonificación por Escolaridad, se sujeta a:
(...).
Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva: se otorga el monto establecido por el Gobierno Central. (...).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 378-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PERÚ

- **Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 28 de diciembre de 2022.**

  "VI Disposiciones Generales
  6.2 El Gerente General es responsable de:
  i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

  7.6 Gastos de Personal
  7.6.2 Remuneraciones
  7.6.2.2 Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

- **Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 11 de diciembre de 2023.**

  "7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:
  7.2.1 Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024; (...)."

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, por hacer extensiva la bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas y pagado bajo el sustento en las Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal, durante los años de 2022, 2023 y 2024 y acto de liberalidad.

La situación descrita se originó por el incumplimiento de sus funciones de la CPC. María Angelina Casafranca Anaya, especialista en Racionalización III y encargada de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Liliana Milagros Cotera Casas, jefa del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, Lic. Adm. Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Marimar Medina Ponce, Laura Leiva Rivas y Gabriel Valentín Trucios Samaniego, jefe(as) de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Denise Marlene Olivares Ibarra, encargada de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Rolando Vivanco Quispe, jefe de Área Contabilidad General, Víctor Neri Espinoza Briceño y Rossio María López Povis, jefe(a) de la Unidad de Contabilidad, Pedro Alex Sueldo Quiñones, Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerentes de Administración y Finanzas, Alexander Jesús Rutti Guevara, gerente de Administración y Finanzas y encargado de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Charles Yupanqui Martínez y Carlos Eduardo Cordero Reynoso, jefes de la Oficina General de Asesoría Legal, Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, César Raúl Palacios Sulca y Roger Antonio Cavero Huamán, gerentes Generales, Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Víctor Bullón García y Gustavo Alberto Véliz Calderón, directores, quienes en aplicación extensiva de la bonificación de escolaridad derivados de las negociaciones colectivas, solicitaron, tramitaron y pagaron bonificación de escolaridad a funcionarios con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas, bajo el sustento de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, 2023 y 2024 y actos de liberalidad.

FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente: Venancio Santiago Navarro Rodríguez, director, Víctor Bullón García, director, Gustavo Alberto Véliz Calderón, director, César Raúl Palacios Sulca, gerente General, Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas, Miguel Ángel Orihuela Morales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gabriel Valentín Trucios Samaniego, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, María Angelina Casafranca Anaya, especialista en Racionalización III y encargada de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quienes presentaron de forma extemporánea; Pedro Sueldo Quiñones, gerente de Administración y Finanzas; Marimar Medina Ponce, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Liliana Milagros Cotera Casas, jefa del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales, Fidel Elmer Chirinos Marín, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Rolando Vivanco Quispe, jefe de Área Contabilidad General, Víctor Neri Espinoza Briceño, jefe de la Unidad de Contabilidad y Rossio María López Povis, jefe de la Unidad de Contabilidad; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que los señores: Alexander Jesús Rutti Guevara, gerente de Administración y Finanzas y encargado de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Charles Yupanqui Martínez, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Carlos Eduardo Cordero Reynoso, jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, Laura Leiva Rivas, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Denise Marlene Olivares Ibarra, encargada de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(apéndice n.° 42)**; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Venancio Santiago Navarro Rodríguez**, identificado con DNI n.° 19954899, en su condición de Director, periodo de 15 de junio de 2021 hasta la fecha, designado mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa de servicio de Servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HUANCAYO S.A.- 14 de junio de 2021**(Apéndice n.° 43)**.

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 19954899, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 003-2024- EPS SEDAM HYO. S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-VSNR de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 81 folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

  Por haber aprobado por unanimidad la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2021 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 21 de diciembre de 2021, donde indican lo siguiente:

  "Acuerdo :01-SD:49-2021(21.12.2021)
  1.- Aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, conforme al proyecto y observaciones realizadas.
  2.- Autorizar al presidente del Directorio, suscribir la resolución que corresponda"

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS TOCPACHECO CANO

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención, mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD, firmado por el Dr. Venancio Santiago Navarro de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)"

Es así que, en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), se indicó lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneración
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

En tal sentido, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar de no corresponder dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo; por haber aprobado por unanimidad, los acuerdos arribados en la sesión de Directorio n.° 047-2022- para su trámite y cumplimiento, como se indica a continuación:

"(...)
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Víctor Bullon García).

Acuerdo: 01-SD:47-2022 (10.12.2022)

Primero. - El directorio toma conocimiento y se ratifica en el acuerdo 01-SD:05-2022 de fecha 02.02.2022 donde se encarga a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de escolaridad, a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

Al respecto, en la Sesión Ordinaria de Directorio n.° 05-2022- Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A.- 2 de febrero de 2022, indica lo siguiente:

(...)
4.- Carta n.° 26-2022-EPS- SEDAM HUANCAYO S.A./GG de fecha 01.02.2022, el Gerente General Cesar Raúl Palacios Sulca remite el pedido de los funcionarios para otorgar bonificación extraordinaria de escolaridad:
Sustenta el jefe de Asesoría Legal Abog. Carlos Eduardo Cordero Reynoso de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo ***aprobado por unanimidad*** *de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Victor Bullon Garcia).*

Acuerdo: 01-SD:05-2022 (02.02.2022)
Primero. –Encargar a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de escolaridad a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Además, por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el **ejercicio 2023**, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2022 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 28 de diciembre de 2022, donde se indicó lo siguiente:

"Acuerdo :01-SD-49-2022(28.12.2022)
1.- Aprobar la Directiva de Austeridad Disciplina y Calidad en el gasto público para el ejercicio 2023, la misma que tendrá vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2023.

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Venancio Santiago Navarro el 28 de diciembre de 2022, donde en su articulo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

Es asi, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), se señalaba lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza para el año 2023, a pesar de no corresponder dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Seguidamente, por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el **ejercicio 2024**, mediante Sesión de Directorio n.° 044-2023 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 27 de noviembre de 2023, donde indican lo siguiente:

"Acuerdo: 03-SOD-44-2023(27.11.2023)
PRIMERO: En el marco de la mejora continua aprobar la "Directiva de Austeridad de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."

Materializándose la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Víctor Bullón García el 11 de diciembre de 2023, donde en su articulo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
SEGUNDO. - VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 16617 - R.C.N° 3754-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

049

(...)"

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), se indicó lo siguiente:

> ***7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:***
> ***7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:***
> *(...)*
> *b)* ***Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza):*** *De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo; por haber aprobado el Directorio por unanimidad mediante la Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de 26 de enero de 2024, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Acuerdo: 02-SOD: 04-2024 (26.01.2024)*
> *PRIMERO. – Delegar a la Gerencia General en calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad, la determinación y atención que corresponda respecto al pago de escolaridad, conforme a los alcances del numeral 7.2.4 enciso a) de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto público y de ingresos de personal para el año fiscal 2024 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."*

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o como decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos señalados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, por el pago de bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad[59] que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 22 AGO. 2024 EVELYN MILAGROS PACHECO CANO C.P. 62617 - D.N.I. N° 47[illegible]

[59] El TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del título Preliminar señala. *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1 (...). 1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, Ley n.° 26887- Ley General de Sociedades y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d)[60] del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2[61] del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 35°, numeral 12), 45°, numeral 24 y 47°, numeral 1.3) del Estatuto de la EPS SEDAM HYO S.A., aprobado mediante de la Junta Universal de accionistas de servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HYO S.A. de 29 de enero de 2028 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"artículo 35°, numeral 12) Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la sociedad, conforme a las normas sectoriales, artículo 45°, numeral 24) Adoptar los acuerdos societarios y aprobar los demás planes e instrumentos de gestión interna (...), en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la sociedad y artículo 47°, numeral 1.3) Los interés del estado."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

[60] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

[61] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Víctor Bullón García**, identificado con DNI n.° 19842003, en su condición de Director, periodo de 5 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 31-2021-VIVIENDA/VMCS de 5 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 43)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 19842003, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 004-2024- EPS SEDAM HYO. S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-VBG de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 81 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber aprobado por unanimidad la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el **ejercicio 2022**, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2021 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 21 de diciembre de 2021, donde indican lo siguiente:

"Acuerdo :01-SD:49-2021(21.12.2021)
1.- Aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, conforme al proyecto y observaciones realizadas.
2.- Autorizar al presidente del Directorio, suscribir la resolución que corresponda"

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención, mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD, firmado por el Dr. Venancio Santiago Navarro de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)"

Es asi que, en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), se indicó lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneración
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024

En tal sentido, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo, por haber aprobado por unanimidad, los acuerdos arribados en la sesión de Directorio n.° 047-2022- para su trámite y cumplimiento, como se indica a continuación:

"(...)
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Víctor Bullon García).

Acuerdo: 01-SD:47-2022 (10.12.2022)

Primero. - El directorio toma conocimiento y se ratifica en el acuerdo 01-SD:05-2022 de fecha 02.02.2022 donde se encarga a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de escolaridad, a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

Al respecto, en la Sesión Ordinaria de Directorio n.° 05-2022- Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A.- 2 de febrero de 2022, indica lo siguiente:

(...)
4.- Carta n.° 26-2022-EPS- SEDAM HUANCAYO S.A./GG de fecha 01.02.2022, el Gerente General Cesar Raúl Palacios Sulca remite el pedido de los funcionarios para otorgar bonificación extraordinaria de escolaridad:
Sustenta el jefe de Asesoría Legal Abog. Carlos Eduardo Cordero Reynoso de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo ***aprobado por unanimidad*** *de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Víctor Bullon García).*

Acuerdo: 01-SD:05-2022 (02.02.2022)

Primero. –Encargar a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de escolaridad a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

Además, por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el **ejercicio 2023**, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2022 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 28 de diciembre de 2022, donde se indicó lo siguiente:

"Acuerdo :01-SD-49-2022(28.12.2022)
1.- Aprobar la Directiva de Austeridad Disciplina y Calidad en el gasto público para el ejercicio 2023, la misma que tendrá vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2023.

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Venancio Santiago Navarro el 28 de diciembre de 2022, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), se señalaba lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza**): de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal con cargo de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

También; por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el **ejercicio 2024**, mediante Sesión de Directorio n.° 044-2023 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 27 de noviembre de 2023, donde indican lo siguiente:

"Acuerdo: 03-SOD-44-2023(27.11.2023)
PRIMERO: En el marco de la mejora continua aprobar la "Directiva de Austeridad de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."

Materializándose la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Víctor Bullón García el 11 de diciembre de 2023, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
SEGUNDO. - VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.
(...)"

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PUESTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), se indicó lo siguiente:

7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:
7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza**): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el trámite y pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les

correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Igualmente, por haber aprobado el Directorio por unanimidad mediante la Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de 26 de enero de 2024, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Acuerdo: 02-SOD: 04-2024 (26.01.2024)*
> *PRIMERO. – Delegar a la Gerencia General en calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad, la determinación y atención que corresponda respecto al pago de escolaridad, conforme a los alcances del numeral 7.2.4 enciso a) de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto público y de ingresos de personal para el año fiscal 2024 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."*

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o como decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos señalados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, por el pago de bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62017 - R.C. N° 575-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, Ley n.° 26887- Ley General de Sociedades y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal

7.6.2.2[62] del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 35°, numeral 12), 45°, numeral 24 y 47°, numeral 1.3) del Estatuto de la EPS SEDAM HYO S.A., aprobado mediante de la Junta Universal de accionistas de servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HYO S.A. de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"artículo 35°, numeral 12) Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la sociedad, conforme a las normas sectoriales, artículo 45°, numeral 24) Adoptar los acuerdos societarios y aprobar los demás planes e instrumentos de gestión interna (...), en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la sociedad y artículo 47°, numeral 1.3) Los interés del estado."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Articulo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.-Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Gustavo Alberto Veliz Calderón**, identificado con DNI n.° 07671126, en su condición de Director, periodo de 9 de setiembre de 2021 hasta la fecha, designado mediante Resolución Viceministerial n.° 019-2021-VIVIENDA/VMCS de 9 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 43)**.

[62] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 07671126, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 005-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-GAVC de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 81 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber aprobado por unanimidad la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el **ejercicio 2022,** mediante Sesión de Directorio n.° 049-2021 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 21 de diciembre de 2021, donde indican lo siguiente:

"*Acuerdo :01-SD:49-2021(21.12.2021)*
1.- Aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, conforme al proyecto y observaciones realizadas.
2.- Autorizar al presidente del Directorio, suscribir la resolución que corresponda"

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención, mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD, firmado por el Dr. Venancio Santiago Navarro de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)"

Es asi que, en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), se indicó lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneración
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

En tal sentido, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo; por haber aprobado por unanimidad, los acuerdos arribados en la sesión de Directorio n.° 047-2022- para su trámite y cumplimiento, como se indica a continuación:

"(...)
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Víctor Bullon García).

Acuerdo: 01-SD:47-2022 (10.12.2022)
Primero. - El directorio toma conocimiento y se ratifica en el acuerdo 01-SD:05-2022 de fecha 02.02.2022 donde se encarga a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 - C.C. N° 575-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

escolaridad, a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

Al respecto, en la Sesión Ordinaria de Directorio n.° 05-2022- Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A.- 2 de febrero de 2022, indica lo siguiente:

(...)
4.- Carta n.° 26-2022-EPS- SEDAM HUANCAYO S.A./GG de fecha 01.02.2022, el Gerente General Cesar Raúl Palacios Sulca remite el pedido de los funcionarios para otorgar bonificación extraordinaria de escolaridad:
Sustenta el jefe de Asesoría Legal Abog. Carlos Eduardo Cordero Reynoso de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Luego de un debate, el presidente lo somete a votación, siendo ***aprobado por unanimidad*** *de los directores presentes (Dr. Venancio Santiago Navarro Rodríguez, Ing. Gustavo Alberto Veliz Calderón y Econ. Victor Bullon Garcia).*

Acuerdo: 01-SD:05-2022 (02.02.2022)

Primero. –Encargar a la Gerencia General evalué su aplicación el otorgamiento de escolaridad a los funcionarios, como acto de liberalidad, previo informe legal, disponibilidad presupuestal, con conocimiento del Órgano de Control Institucional y el MEF.

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Además, por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el **ejercicio 2023**, mediante Sesión de Directorio n.° 049-2022 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 28 de diciembre de 2022, donde se indicó lo siguiente:

"Acuerdo :01-SD-49-2022(28.12.2022)
1.- Aprobar la Directiva de Austeridad Disciplina y Calidad en el gasto público para el ejercicio 2023, la misma que tendrá vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2023.

Materializándose en la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Venancio Santiago Navarro el 28 de diciembre de 2022, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:
"(...)
Primero. - ***APROBAR*** *la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), se señalaba lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
b) ***Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza****): de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el trámite y pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

También, por haber aprobado por unanimidad el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el **ejercicio 2024**, mediante Sesión de Directorio n.° 044-2023 Entidad Prestadora de Servicios de saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. de 27 de noviembre de 2023, donde indican lo siguiente:

"Acuerdo: 03-SOD-44-2023(27.11.2023)
PRIMERO: En el marco de la mejora continua aprobar la "Directiva de Austeridad de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."
Materializándose la aprobación de la Directiva en mención mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD, suscrita por el Dr. Víctor Bullón García el 11 de diciembre de 2023, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
SEGUNDO. - VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.
(...)"

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), se indicó lo siguiente:

7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:
7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza**): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 02617 - R.C. 3776
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Igualmente, por haber aprobado el Directorio por unanimidad mediante la Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de 26 de enero de 2024, lo siguiente:

"(...)
Acuerdo: 02-SOD: 04-2024 (26.01.2024)
PRIMERO. – Delegar a la Gerencia General en calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad, la determinación y atención que corresponda respecto al pago de escolaridad, conforme a los alcances del numeral 7.2.4 enciso a) de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto público y de ingresos de personal para el año fiscal 2024 de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A."

Permitiendo con ello el pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o como decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia

prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos señalados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, por el pago de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, Ley n.° 26887- Ley General de Sociedades y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d)[63] del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 35°, numeral 12), 45°, numeral 24 y 47°, numeral 1.3) del Estatuto de la EPS SEDAM HYO S.A., aprobado mediante de la Junta Universal de accionistas de servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HYO S.A. de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"artículo 35°, numeral 12) Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la sociedad, conforme a las normas sectoriales, artículo 45°, numeral 24) Adoptar los acuerdos societarios y aprobar los demás planes e instrumentos de gestión interna (...), en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la sociedad y artículo 47°, numeral 1.3) Los interés del estado."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2.

[63] Está prohibido el incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

22 AGO. 2024

060

Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **César Raúl Palacios Sulca**, identificado con DNI n.° 28237356, en su condición de gerente General, periodo de gestión de 9 de octubre de 2020 al 17 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Directorio n.° 035-2020-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 9 de octubre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 27-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 17 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 28237356, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42),** a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 001-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42),** recepcionado el 11 de junio de 2024, en 26 folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

  Por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

  "(...)
  Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
  (...)"

  En tal sentido, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), indica lo siguiente:

ES COPIA DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.F. 62617 - R.C.G. N° 375-002-CG

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneración
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

Es así que, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Asimismo, por haber derivado el Informe Legal n.° 051-2022- EPSSHSA-OGAL de 29 de abril de 2022, a la Lic. Adm. Liliana Milagros Cotera Casas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indicando lo siguiente; *" i) Según texto corresponde el pago al personal de planta que vienen ejerciendo función de confianza y ii) aplicar con la remuneración de trabajador y no de confianza"*, permitiendo con ello el trámite y pago de la bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

También, por haber suscrito los comprobantes de caja y banco n.os 629, 630, 631, 632, 633, 634 y 635, todos de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se realizó el pago a los funcionarios con cargo de confianza, por un importe de S/29 537,00, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad. Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Situaciones que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/26 737,00, por el pago de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.os 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

"COPIA DE DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C.N° 376-2022-CG

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 12°, literal e) y f) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 45)**, que señala: *"artículo 12° (...) Es responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la EPS SEDAM Huancayo, de acuerdo con la normatividad que regula y rige la prestación de servicios de saneamiento, (...) e) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios y f) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos de la empresa, conforme a la normativa vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada".*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62917 - R.C.N. 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Roger Antonio Cavero Huamán,** identificado con DNI n.° 40443372, en su condición de gerente General, periodo de 17 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Directorio n.° 027-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 17 de setiembre de 2022 y con Resolución de Directorio n.° 01-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 6 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 42).**

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 40443372, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42),** a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 002-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-RACH de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42),** recepcionado el 12 de junio de 2024, en 47 folios.

063

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber gestionado derivando y emitiendo diversa documentación, así como suscribiendo la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 28 diciembre de 2022, mediante la cual resolvió en el artículo 1:

"(...)
Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio, y el Informe Legal n.° 112 y 117-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., ***DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del pago del beneficio de escolaridad correspondiente al año 2022, por el valor de sueldo y medio, a favor de los 5 funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A.*** *(...), que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*
(...)." (Énfasis y subrayado es agregado)

Aprobando y permitiendo con ello que mediante la planilla n.° 156-DIC-2022 se pague la bonificación de escolaridad del año 2022 a favor de 5 personal con cargo de confianza, beneficiándolos a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.

Asimismo, por haber suscrito los comprobantes de caja y banco n.°s 2074, 2075, 2076, 2077, 2078 todos de fecha 31 de diciembre de 2022, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.
Además, por haber visado la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - ***APROBAR*** *la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

Señalando la mencionada directiva en el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
b) ***Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que desempeñando cargos de confianza):*** *de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.U. N° 375-2022

También, por haber autorizado y gestionado mediante diversos documentos el pago de la bonificación escolar del año 2023 al personal con cargo de confianza, para después emitir la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, mediante la cual resolvió en su artículo 1:

> *"Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto,* ***OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE****, que al mes de enero de 2023 encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa."*

Es así que, con la resolución se generó la elaboración de la planilla n.° 042 para el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 14 personal de confianza de la Entidad y suscribió los comprobantes de caja y bancos n.° 00470, 00471 y 00472 de 10 de abril de 2023 para el pago de la bonificación de escolaridad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales y decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/64 364,05.

Igualmente, por haberse beneficiado con la bonificación escolar del año 2023, otorgada al personal de confianza por una remuneración y media, a pesar que mediante memorando n.° 288-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 4 abril de 2023, había solicitado no ser considerado en la planilla n.° 042-2023 por encontrarse en el cargo de gerente general, motivo por el cual estaba totalmente prohibido su otorgamiento por la normativa constitucional, legal e interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 846,05.

Asimismo, por haber visado la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMERO. -* ***APROBAR*** *la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
> *(...)".*

Señalando la mencionada directiva en el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), lo siguiente:

> ***7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda***
> ***7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:***
> *(...)*
> ***b) Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza****): De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CAÑO
C.P. 62817 - R.C. N° 376-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Además, por haber autorizado y gestionado mediante diversos documentos para el pago de la bonificación escolar del año 2024 al personal con cargo de confianza, para después emitir la Resolución de Gerencia General n.° 034-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual resolvió en su artículo 1:

> *"(...)*
> *Artículo 1°.- **FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (Funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del empleador.*
>
> *Artículo 2° En función del artículo precedente, SE DISPONE a la Oficina de Administración y Finanzas, para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución, con las formalidades de Ley."*

Situación que generó la elaboración de la planilla n.° 010 para el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 16 personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

Los hechos señalados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2024, por la suma total de S/147 052,61.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2022, 2023 y 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 12°, literal e) y f) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 45)**, que señala:

"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"artículo 12° (...) Es responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la EPS SEDAM Huancayo, de acuerdo con la normatividad que regula y rige la prestación de servicios de saneamiento, (...) e) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios y f) Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos de la empresa, conforme a la normativa vigente, así como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.",* igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Pedro Alex Sueldo Quiñonez,** identificado con DNI n.° 10771075, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, periodo de 20 de octubre de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Directorio n.° 028-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de octubre de 2021 y concluida mediante Resolución de Directorio n.° 005-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 21 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 43).**

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 10771075, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/3477-02-003 de 4 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 42),** a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 0020-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-PASQ de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42),** recepcionado el 14 de junio de 2024, en 3 folios.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 R.U.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.*
> *(...)".*

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad y el beneficio con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 12 personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago al derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/43 615,10.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PATIÑECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N° 2022-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, la mencionada funcionaria contravino sus funciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 33, (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de bastecimiento, contabilidad, tesorería y*

endeudamiento público, y del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportunamente al cumplimiento de los objetivos institucionales."

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 1) y 4) de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"1) Planificar y conducir la ejecucion de los procesos administrativos, de acuerdo a la normativa vigente."*, y *"4) Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesoreria, logistica y almacen, vigente en la administración publica asi como las normas tecnicas de control."*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.N° 576-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Alexander Jesús Rutti Guevara,** identificado con DNI n.° 43997640, en su condición de gerente de la oficina de Administración y Finanzas, periodo de 25 de enero de 2022 al 2 de agosto de 2022, designado mediante Memorando M/N° 038-2022/GG de 25 de enero de 2022 y concluida su designación con Memorando M/N° 483-2022/GG de 3 de agosto de 2022 y encargado de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante memorando M/N° 95-2024/GG de 14 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 43).**

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 43997640, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42),** a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 017-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; sin embargo,

vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Por haber tramitado la planilla n.° 58 por bonificación de escolaridad año 2022 para el personal con cargo de confianza, derivándolo a la Unidad de Finanzas el 11 de mayo de 2022 para su pago correspondiente sin realizar objeción u observación alguna al respecto, beneficiándose y beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/26 737,00.

De igual manera, está acreditado que incumplió sus deberes funcionales al haber suscrito los comprobantes de caja y banco n.os 629, 630, 631, 632, 633, 634 y 635, todos de 11 de mayo de 2022, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, por la suma de S/27 137,00, a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad.

Asimismo; por haber emitido la certificación presupuestal n.° 2024000160 de 14 de febrero de 2024, por un importe de S/67 364,41, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, sin realizar objeción u observación alguna al respecto, beneficiándose y beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g)[64] del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, el mencionado servidor contravino sus funciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021**(apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 33° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de bastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, y del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportunamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.*

[64] Para el Personal No Sujeto a Negociación Colectiva se otorga el monto establecido por el Gobierno Central (...). Es potestad del Directorio en el marco de la ley decidir por el otorgamiento de un monto distinto a ello.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
PRESENTADO EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN HILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62417 - R. N° 575-2022-CG

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 18° y 19° literal a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 18° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional"*, *"artículo 19° literal a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica.", g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."*

Además, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 1) y 4) de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 46)**, que señalan: *"1) Planificar y conducir la ejecucion de los procesos administrativos, de acuerdo a la normativa vigente."*, y *"4) Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesoreria, logistica y almacen, vigente en la administración publica asi como las normas tecnicas de control."*

Del mismo modo, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones específicas y numerales 10, 11 y 20 de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"8. Emitir opinión ténica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"* *"10. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de planeamiento, presupuesto, racionalizacion, estadistica y cooperacion tecnica."* y *"11. Organizar, coordinar, consolidar y supervisar la formulacion y actualizacion del Plan Estrategico Institucional, Plan Operativo Intitucional (POI), documentos de Gestion , y otros, asi como supervisar su implementación y cumplimiento"*, *"20. Establecer la gestion presupuestaria, en las fases de programacion, formulacion, aprobacion, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General de Presupuesto Publico y las disposiciones que emita la Direccion Nacional de Presupuesto Público, asi como otras normas."*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.E. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado

(...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Percy Ubertino Rutti Aliaga,** identificado con DNI n.° 19906994, en su condición de jefe de la oficina de Administración y Finanzas, periodo de 29 de agosto de 2022 hasta el 9 de abril de 2024, designado mediante Resolución de Directorio n.° 024-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 29 de agosto de 2022, ratificado mediante Resolución de Directorio n.° 012-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023 y concluida mediante Resolución de Directorio n.° 019-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 09 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 43)**.

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 19906994, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 018-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-PURA de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día en 10 folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

  Por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 28 de diciembre de 2022, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

  > *"(...)*
  > *Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio, y el Informe Legal n.° 112 y 117-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del pago del beneficio de escolaridad correspondiente al año 2022, por el valor de sueldo y medio, a favor de los 5 funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A. (...), que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*
  > *(...)." (Énfasis y subrayado es agregado)*

  Posteriormente, suscribió los comprobantes de caja y banco n.°s 2074, 2075, 2076, 2077, 2078 todos de 31 de diciembre de 2022 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza.

  Permitiendo con ello que se pague el mencionado monto a favor de 5 funcionarios de confianza de la Entidad, beneficiándolos a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.

  Asimismo, por haber visado la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el ejercicio 2023, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

  > *"(...)*

"COPIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO PUESTO A DISPOSICIÓN EN SOPORTE PAPEL" 22 AGO 2024 EVELYN MILAGROS PACHECO CANO C.P. 62817 - FE N° 375-002-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)".

Señalando la mencionada directiva en el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***b) Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Además, por haber autorizado y gestionado mediante diversos documentos, la elaboración de la planilla n.° 042 de bonificación de escolaridad del año 2023 al personal con cargo de confianza sin realizar objeción u observación alguna al respecto, y por visar la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, mediante la cual el gerente general resolvió en su artículo 1:

*"Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto, **OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE**, que al mes de enero de 2023 encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa."*

Seguidamente, procedió a visar el diario de operaciones bancarias n.° 0000125 de 5 de abril de 2023 y suscribió el comprobante de caja y bancos n.° 00470, 00471 y 00472 de 10 de abril de 2023 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza.

Ocasionando con la mencionada actuación, que se pague una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 14 personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/64 364,05.

Igualmente, por haber autorizado y gestionado la elaboración de la planilla de bonificación n.° 147-DIC-2023 de escolaridad del año 2023 a favor del gerente General sin realizar objeción u observación algún al respecto, y a pesar de que el mencionado gerente general mediante memorando n.° 288-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 4 abril de 2023, había solicitado no ser considerado en la planilla n.° 042-2023 por encontrarse en el cargo mencionado y por ser un personal de confianza.

Posteriormente, suscribió el comprobante de caja y banco n.° 00002005 de 29 de diciembre de 2023 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad para el gerente general, con el cual lo benefició con el importe de S/4 846,05.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PUESTO EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

073

Ocasionando con la mencionada actuación, que se pague una remuneración y media por bonificación escolar a favor del gerente General de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 846,05.

Posteriormente, por haber visado, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
> *(...)"*

Señalando la mencionada directiva en el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), lo siguiente:

> ***7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:***
> ***7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:***
> *(...)*
> *b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondia dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Finalmente, por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 034-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual el gerente general resolvió en su artículo 1 lo siguiente:

> *"Artículo 1°. - **FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del empleador."*

Autorizando y gestionando posteriormente, la elaboración de la planilla n.° 10 de bonificación de escolaridad del año 2024 al personal con cargo de confianza sin realizar objeción u observación algún al respecto, y procediendo a visar el diario de operaciones bancarias n.°00063 de 15 de febrero de 2024 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza.

Ocasionando con su actuación, que se permitiera y se beneficiara con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 16 personal de confianza de la Entidad incluyendo a su persona, a pesar de que no le correspondia dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.G. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

074

las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2024, por el importe de S/147 052,61.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2022, 2023 y 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 33°, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 33, (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar y evaluar los sistemas administrativos vinculados a la gestión de bastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, y del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de apoyar oportunamente al cumplimiento de los objetivos institucionales."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 1) y 4) de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"1) Planificar y conducir la ejecucion de los procesos administrativos, de acuerdo a la normativa vigente."*, y *"4) Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesoreria, logistica y almacen, vigente en la administración publica asi como las normas tecnicas de control."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 61817 - R.C. N° 375-2022-CG

asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Charles Yupanqui Martínez**, identificado con DNI n.° 41543451, en su condición de encargado como jefe de la Oficina de Asesoría Legal, periodo de mes de diciembre 2021, encargado mediante memorando M/N° 689-2021/GG de 20 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 43).**

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 41543451, mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000008-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 007-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

  Por haber visado la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, mediante la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD, donde en su articulo primero se resolvió lo siguiente:

  "(...)
  Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
  (...)".

  Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), indica lo siguiente:

  7.5 GASTOS DE PERSONAL
  7.5.2 Remuneración
  g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
  (...)

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.N° 3756-2024-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2022, a pesar que no les correspondia dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad por el importe de S/43 615,10, por el pago de la mencionada bonificación de escolaridad a funcionarios con cargo de confianza.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.[os] 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.[os] 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos del personal para el ejercicio 2022.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, el mencionado servidor contravino sus funciones establecidas en el artículo 16°, literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 16° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, que forma parte del desarrollo de los procesos estratégicos de la EPS SEDAM Huancayo. Es responsable de emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las Unidades de Organización de la EPS SEDAM Huancayo. (...) Artículo 17°.- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la entidad sobre asuntos de carácter relacionados con las competencias institucionales."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. A2817 - R.C.N. 375-2022-CG

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones estandarizadas y los numerales 9, 17 y 19 de las funciones especificas del puesto de jefe de la oficina de Asesoría Legal, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 46)**, que señalan: *"8) Emitir opinion legal y presentar información en asuntos que son de su competencia"* y *"9) Brindar asesoramiento juridico y legal al Gerente General en asuntos propios de la funcion, asi como a los organos y unidades organicas de la entidad, a traves de la emision de informes legales", 17) Orientar e ilustrar la correcta aplicación de normas legales de cumplimiento obligatorio de empresa, indicando en*

forma oportuna de estas a las diversas unidades organicas de la entidad" y *"19) Visar los contratos, directivas, los proyectos de disposiciones legales y administrativas que se someten a su consideración".*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.",* igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Carlos Eduardo Cordero Reynoso**, identificado con DNI n.° 19802514, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, periodo de 11 de mayo de 2021 al 10 de octubre de 2022, designado mediante la Resolución de Directorio n.° 014-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 11 de mayo de 2021 y concluido el 10 de octubre de 2022 mediante Resolución de Directorio n.° 029-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD, **(Apéndice n.° 43).**

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.°19802514, mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 006-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

  Por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

  "(...)
  Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
  (...)"

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CAÑO

En tal sentido, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), indica lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL

7.5.2 Remuneración

g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:

(...)

***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

En tal sentido, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de bonificación de escolaridad para funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Además, por haber emitido el Informe Legal n.° 051-2022- EPSSHSA-OGAL de 29 de abril de 2022, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)
*Por los fundamentos expuestos, estando a los informes emitidos por el Área de Recursos Humanos; y, en aplicación del art: 182.2 del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, esta oficina General de Asesoría Legal **opina: que se declare procedente** lo solicitado en la carta n.° 001-2022-ECR/ECP/CAR/WIN/RCH/ELLA/RVQ". (Énfasis y subrayado es agregado)."*

Generando con el mencionado informe legal el pago efectivo de la mencionada bonificación a favor de los funcionarios con cargo de confianza, por la suma de S/26 737,00, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. N° 375-2022-CG

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

079

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16°, literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45),** que señalan: *"artículo 16° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, que forma parte del desarrollo de los procesos estratégicos de la EPS SEDAM Huancayo. Es responsable de emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las Unidades de Organización de la EPS SEDAM Huancayo. (...) Artículo 17°.- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la entidad sobre asuntos de carácter relacionados con las competencias institucionales."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones estandarizadas y los numerales 9, 17 y 19 de las funciones específicas del puesto de jefe de la oficina de Asesoría Legal, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 46),** que señalan: "*8) Emitir opinion legal y presentar información en asuntos que son de su competencia"* y *"9) Brindar asesoramiento jurídico y legal al Gerente General en asuntos propios de la funcion, asi como a los organos y unidades organicas de la entidad, a traves de la emision de informes legales", 17) Orientar e ilustrar la correcta aplicación de normas legales de cumplimiento obligatorio de empresa, indicando en forma oportuna de estas a las diversas unidades organicas de la entidad"* y *"19) Visar los contratos, directivas, los proyectos de disposiciones legales y administrativas que se someten a su consideración".*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.",* igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N° 375-2022-CG

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Miguel Ángel Orihuela Morales**, identificado con DNI n.° 20720331, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, periodo de 7 de noviembre de 2022 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Directorio n.° 032-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 7 de noviembre de 2022 y ratificado mediante Resolución de Directorio n.° 010-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 20720331, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 008-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MAOM de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 47 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el Informe Legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual fundamentó y concluyó lo siguiente:

"(...)
IV.- CONCLUSIÓN
Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Legal en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley n.° 27444, ***opina por la procedencia*** *del otorgamiento del beneficio por escolaridad de sueldo y medio a favor de 5 funcionarios solicitante de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., que a la fecha se encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, una liberalidad de la empresa pago que constituye; para lo cual debe contarse previamente con el informe presupuestario y con las formalidades de Ley".*

Asimismo, por haber emitido el Informe Legal n.° 0117-2022-OGAL-EPSSHSA de 19 de diciembre de 2022, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)
IV.- Conclusión
Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Legal en aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y consuetudinarias, asi como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444, opina:

1.-Se ratifica en el Informe Legal n.° 0112-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., de fecha 6 de diciembre de 2022.
2.- Por la ***PROCEDENCIA del otorgamiento del pago por escolaridad a los funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A.****, correspondiendo ordenar el pago a la Gerencia General en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa; máxime si el pago viene hacer a liberalidad del empleador". (Énfasis y subrayado es agregado)."*

Además, por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 28 diciembre de 2022, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio, y el Informe Legal n.° 112 y 117-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del pago del beneficio de escolaridad correspondiente al año 2022, por el valor de sueldo y medio, a favor de los 5 funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A. (...), que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

empresa.
(...)." (Énfasis y subrayado es agregado)

Generando con las mencionadas actuaciones, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 5 servidores con cargo de confianza de la Entidad en el periodo 2022, a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador y liberalidad, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.

Igualmente, por haber visado la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"

Señalando la mencionada directiva en el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL
7.6.2 Remuneración
7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que desempeñando cargos de confianza**): de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad a servidores con cargos de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Posteriormente, por haber emitido el Informe Legal n.° 009-2023-OGAL-EPSSHSA de 31 de enero de 2023, opinando, fundamentando y concluyendo lo siguiente:

"(...)
***IV Conclusión**:*
(...)
*2.- **Por las consideraciones vertidas en el presente informe, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas dar cumplimiento al pacto de la escolaridad**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, teniendo en consideración que esta asesoría Legal emite informes legales determinando los lineamientos legales en las que deben calzar las decisiones que se tomen, mas no imponen una decisión a las áreas solicitantes, como son los fundamentos legales precedentemente anotados, no siendo vinculantes para tal efecto".*

Y haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, en la que se resolvió lo siguiente:

"(...)
RESUELVE
*Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto, **OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE**, que al mes de enero de 2023 encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CAÑO

Disposición que la Gerencia General realiza en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa, como acto de liberalidad del empleador."

Generando con las mencionadas actuaciones, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 15 servidores con cargo de confianza en el periodo 2023, en la cual también se encontraba su persona, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/69 210,10.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
SEGUNDO. - VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.
(...)".

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), se indica lo siguiente:

7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:
7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:
(...)
*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad al personal de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

De igual manera, por haber emitido el Informe Legal n.° 010-2024-OGAL- EPSSHSA de 15 de enero de 2024, fundamentando y concluyendo en lo siguiente:

"(...)
IV CONCLUSION
*Por las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Legal en aplicación de las disposiciones Constitucionales, legales y consuetudinarias, así como de conformidad con lo prescrito por el artículo 182.2 del TUO de la Ley 27444 **opina por la procedencia del otorgamiento de beneficios por escolaridad de sueldo y medio a favor de los funcionarios solicitantes de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**, que a la fecha se encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, **pago que constituye una liberalidad de la empresa**; para lo cual debe contarse previamente con el informe presupuestario y con las formalidades de ley.(Énfasis y subrayado es agregado)."*

Finalmente, por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 34-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
*Artículo 1°.- **FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (Funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA"
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N.°

083

empleador.

Artículo 2° En función del articulo precedente, SE DISPONE a la Oficina de Administración y Finanzas, para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución, con las formalidades de Ley."

Ocasionando con la mencionada actuación, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 16 servidores con cargo de confianza de la Entidad, así como se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2024, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos antes expuestos, causaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2024, por la suma total de S/147 052,61.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, asi como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024 relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, Ley n.° 26887- Ley General de Sociedades y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 16°, literal a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021, que señalan: *"Artículo 16° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento de segundo nivel organizacional, que forma parte del desarrollo de los procesos estratégicos de la EPS SEDAM Huancayo. Es responsable de emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las Unidades de Organización de la EPS SEDAM*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

Huancayo. (...) Artículo 17°.- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la entidad sobre asuntos de carácter relacionados con las competencias institucionales."

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones estandarizadas y los numerales 9, 17 y 19 de las funciones específicas del puesto de jefe de la oficina de Asesoría Legal, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021, que señalan: "*8) Emitir opinion legal y presentar información en asuntos que son de su competencia*" y "*9) Brindar asesoramiento juridico y legal al Gerente General en asuntos propios de la funcion, asi como a los organos y unidades organicas de la entidad, a traves de la emision de informes legales", 17) Orientar e ilustrar la correcta aplicación de normas legales de cumplimiento obligatorio de empresa, indicando en forma oportuna de estas a las diversas unidades organicas de la entidad*" y "*19) Visar los contratos, directivas, los proyectos de disposiciones legales y administrativas que se someten a su consideración*".

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".
De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Marimar Medina Ponce**, identificada con DNI n.° 71280918, en su condición de jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, periodo de 22 de julio de 2021 al 20 de febrero de 2023, designada mediante Resolución de Directorio n.° 028-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 22 de julio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 04-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43).**

"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO GENERADO EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CAYO
C.P. 6817 - R.C. N° 2022-2026
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 71280918, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 009-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MMP de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día, en 17 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el reporte R/N° 189-2022-EPSSHSA-OPP de 7 de diciembre de 2022, donde informó al Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, gerente General, que se contaba con la disponibilidad presupuestal de S/44 499, 48 en la especifica de gastos 02.01.01.09.01.03 PAGO ESCOLARIDAD, el importe según la proyección efectuada por el área de Recursos Humanos, el cual se proyectó en el Presupuesto Analítico de Personal, de igual forma según la opinión legal n.° 112-2022-OGAL-EPSSHSA, señaló que es procedente el otorgamiento de pago por escolaridad de sueldo y medio a favor de 5 funcionarios.

Es así que, visó la Resolución de Gerencia General n.° 218-2022-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 28 diciembre de 2022, en la cual se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio, y el Informe Legal n.° 112 y 117-2022-OGAL-EPS SEDAM HYO S.A., **DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del pago del beneficio de escolaridad correspondiente al año 2022, por el valor de sueldo y medio, a favor de los 5 funcionarios de la EPS SEDAM HYO S.A.** (...), que a la fecha se encuentran con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*
> *(...)." (Énfasis y subrayado es agregado).*

Ocasionando con la mencionada actuación, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 5 servidores con cargo de confianza de la Entidad, así como, se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2022, a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,00.

Finalmente, por haber visado la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD, respecto a la aprobación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, donde en su articulo primero se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
> *(...)".*

En tal sentido, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), indica lo siguiente:

> *7.6 GASTOS DE PERSONAL*
> *7.6.2 Remuneración*
> ***7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:***
> *(...)*
> *b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.F. 62617 - R.C.N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad a los servidores con cargo de confianza para el año 2023, así como, se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad por la suma de S/69 210,10.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Ocasionando con los hechos antes expuestos, perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2023, por la suma total de S/86 088,10.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365 y 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 y 2023 relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 18° y 19° literal a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 18° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional", "Artículo 19° literal a)Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica.", g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones específicas y numerales 10, 11 y 20 de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA" 22 AGO. 2024 EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO C.P. 82817 - R.C. 374-2022-CG

087

que señalan: *"8. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia" 10. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de planeamiento, presupuesto, racionalizacion, estadistica y cooperacion tecnica."* y *"11. Organizar, coordinar, consolidar y supervisar la formulacion y actualizacion del Plan Estrategico Institucional, Plan Operativo Intitucional (POI), documentos de Gestion , y otros, asi como supervisar su implementación y cumplimiento", "20. Establecer la gestion presupuestaria, en las fases de programacion, formulacion, aprobacion, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General de Presupuesto Publico y las disposiciones que emita la Direccion Nacional de Presupuesto Público, asi como otras normas."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Laura Leiva Rivas,** identificada con DNI n.° 44543251, en su condición de jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, periodo de 21 de febrero de 2023 al 06 de junio de 2023, designada mediante Resolución de Directorio n.° 07-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de febrero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 26-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 44543251, mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000011-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 010-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; sin embargo,

ESCANEADO DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024

088

vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

(...)
RESUELVE
Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto, ***OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE****, que al mes de enero de 2023 encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa.*
Disposición que la Gerencia General realiza en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa, como acto de liberalidad del empleador.
(...)".

Es así que, mediante la Resolución de Gerencia Genera n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, se autorizó el trámite para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargos de confianza del periodo 2023.

Generando con su mencionada actuación, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 15 personal de confianza de la Entidad en el periodo 2023, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/64 364,05.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os, 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024

089

En ese sentido, con su accionar antes descrito, la mencionada funcionaria contravino sus funciones establecidas en el artículo 18° y 19° literal a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 18° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional", "artículo 19° literal a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica.", g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones específicas y numerales 10, 11 y 20 de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"8. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia" "10. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de planeamiento, presupuesto, racionalizacion, estadistica y cooperacion tecnica."* y *"11. Organizar, coordinar, consolidar y supervisar la formulacion y actualizacion del Plan Estrategico Institucional, Plan Operativo Intitucional (POI), documentos de Gestion , y otros, asi como supervisar su implementación y cumplimiento", "20. Establecer la gestion presupuestaria, en las fases de programacion, formulacion, aprobacion, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General de Presupuesto Publico y las disposiciones que emita la Direccion Nacional de Presupuesto Público, asi como otras normas.*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

FOLIO
22 AGO. 2024
FUENTE EN SOPORTE PAPEL

090

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Gabriel Valentín Trucios Samaniego**, identificado con DNI n.° 20043419, en su condición de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, periodo 16 de agosto de 2023 hasta el 1 de julio de 2024, designado mediante Resolución de Directorio n.° 038-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 16 de agosto de 2023 y dando por concluido mediante Resolución de Directorio n.° 28-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43).**

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 20043419, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 011-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-GVTS/ECON de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día, en 23 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido la certificación presupuestal n.° 2023001318, habilitando para el pago por el importe de S/6 100,00 en la actividad 0603, para el pago de bonificación de escolaridad a favor del gerente General, a pesar de ser personal de confianza, motivo por el cual estaba prohibido por las normas constitucionales, legales e internas de la Entidad su pago, por provenir de convenios colectivos, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 846,05.

Asimismo, por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2023-EPS SEDM HYO.S.A./PD, respecto a la aprobación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, donde en su artículo primero se resolvió lo siguiente:

"(...)
*PRIMERO. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DE PERSONAL PARA EL AÑO FISCAL 2024 DE LA EPS SEDAM HUANCAYO.*
SEGUNDO. - VIGENCIA: la referida Directiva tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2024.
(...)".

En tal sentido la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2024, el numeral 7.2, sub numeral 7.2.4, literal b), indicaba lo siguiente:

7.2 Remuneraciones y pagos por sentencias judiciales y laudos y otros, en calidad de cosa juzgada según corresponda:
7.2.4 El otorgamiento de Bonificación Escolar, se sujeta a:
(...)
***b) Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza):** De acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad a los servidores con cargo de confianza para el año 2024, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Igualmente, por haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 34-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R. CG N° 374222 - G
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

091

"(...)
*Artículo 1°. - **FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del empleador."*

Ocasionando con la mencionada actuación, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 16 servidores con cargo de confianza, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/65 810,46.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2023 al 2024, por la suma total de S/65 810,46.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y 2024 relacionadas a la prohibición de beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 18° y 19° literal a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 18° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional", "artículo 19° literal a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica.", g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN VILLASANTE PACHECO CANO

092

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones específicas y numerales 10, 11 y 20 de las funciones específicas del puesto de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"8. Emitir opinión ténica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"* *"10. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de planeamiento, presupuesto, racionalizacion, estadistica y cooperacion tecnica."* y *"11. Organizar, coordinar, consolidar y supervisar la formulacion y actualizacion del Plan Estrategico Institucional, Plan Operativo Intitucional (POI), documentos de Gestion , y otros, asi como supervisar su implementación y cumplimiento"*, *"20. Establecer la gestion presupuestaria, en las fases de programacion, formulacion, aprobacion, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General de Presupuesto Publico y las disposiciones que emita la Direccion Nacional de Presupuesto Público, asi como otras normas."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Liliana Milagros Cotera Casas**, identificada con DNI n.° 47559500, en su condición de jefa del Área de Recursos Humanos y RR.II, periodo 31 de diciembre de 2021 al 20 de abril de 2023, designada mediante Resolución de Directorio n.° 054-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 y ratificado con la Resolución de Directorio n.° 013-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 018-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43).**

22 AGO. 2024

093

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 47559500, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 012-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2024-LMCC de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día, en 5 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el Informe Técnico n.° 07-2022-EPS SEDAM HYO.S.A.-O.RR.HH de 27 de abril de 2022, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Seguidamente, es preciso hacer de su conocimiento para el presente pronunciamiento legal que la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de Ingresos de personal para el ejercicio 2022, aprobado con Resolución de Directorio n.° 48-2021-EPS SEDAM HUANCAYO SA/PD expresa que:*
>
> *g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:*
> *(...)*
> ***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)** de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*
>
> *De igual forma el Reglamento Interno de trabajo vigente en su Art. 66 regula lo siguiente:*
> *Todos los trabajadores de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Tiene derecho a la remuneración, así como de aquellos beneficios sociales establecidos por Ley y que lo deriven de convenios colectivos que sean aplicables. **Están exceptuados de la percepción de todo beneficio remunerativo** y/o de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad y fuente de financiamiento, que sean derivados de convenio colectivos, **el personal que ejerce o asume puestos o cargos de dirección o de confianza**."*

Después por haber emitido el memorando M/N° 232-2022-EPS SEDAM HYO.S.A-O.RR.HH de 10 de mayo de 2022, donde remitió la planilla n.° 58 por bonificación de escolaridad año 2022 - personal de planta con cargo de confianza.

Seguidamente, emitió el reporte R/N 674-2022-EPS SEDAMHYOS.A-GAP-O-RR-HH.II de 2 de diciembre de 2022, indicando el cálculo del pago de asignación por escolaridad de los trabajadores con cargo de confianza, por el importe de S/44 499.48.

Para después emitir el M/N° 793-2022-EPS SEDAM HYO. S.A-A.RR.HH de 29 de diciembre de 2022, remitiendo la planilla n.° 156-DIC -2022 de bonificación de escolaridad, el cual fue suscrito por su persona, por un importe de S/22 676,64 a favor de 5 funcionarios con cargo de confianza.

En seguida emitió el informe n.° 001-2023-EPS SEDAM HYO S.A./RR.HH. Y RR.II. de 5 de enero de 2023, con la absolución de las observaciones realizadas a la planilla n.° 156-DIC -2022 de bonificación de escolaridad año 2022 - personal con cargo de confianza.

Finalmente emitió el reporte R/N° 41-2022-EPS SEDAM HYO. S A- A.RR.HH de 10 de enero de 2023, donde solicitó autorización para la elaboración de planilla de bonificación de escolaridad al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, gerente de Administración y Finanzas.

Ocasionando con la actuación antes mencionada, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 12 servidores con cargo de confianza de la Entidad, así como, se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2022, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CAINO
C.P. 62617 - R.C. N° 574-2022-CG

094

unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, generando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/43 615,10.

Asimismo, por haber emitido el reporte R/N° 124-2023-EPS SEDAM HYO.S.A-O.RR.HH de 9 de febrero de 2023, donde remite la planilla n.° 09 DIC por un importe de S/69 964,05 a favor de los funcionarios con cargo de confianza, el cual fue suscrito por su persona periodo 2023, levantando las observaciones al CPC. Percy Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.
Para después visar la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
RESUELVE
Artículo 1°.- De conformidad con el acuerdo de Sesión de Directorio y los documentos del visto, ***OTORGAR EL PAGO POR ESCOLARIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DE SEDAM HUANCAYO S.A. EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE VIENE OTORGANDO ANUALMENTE****, que al mes de enero de 2023 encuentra con relación laboral vigente, en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye una liberalidad de la empresa. Disposición que la Gerencia General realiza en aplicación del artículo 50° numeral 7) del Estatuto Social de la Empresa, como acto de liberalidad del empleador.*
(...)".

Y finalmente por haber emitido el memorando M/N° 189-2023-EPS SEDAM HYO.S.A-O.RR.HH de 4 de abril de 2023,remitió la planilla n.° 042-DIC, el cual fue suscrito por su persona, por el importe de S/69 964,05 a favor de los funcionarios con cargo de confianza de bonificación de escolaridad del personal con cargo de confianza correspondiente al periodo 2023, al CPC. Víctor Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General.

Ocasionando con la mencionada actuación, que se formalice el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 14 personal de confianza de la Entidad, así como, se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2023, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/64 364,05

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2023, por la suma total de S/107 979,15.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

COPIA DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN LILIAN LOS PACHECO CANO
C.P. 82617 - DNI N° 47502206
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31365 y 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022 y 2023 relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022 y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43°, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 43, literal o) Procesar y elaborar las planillas de remuneraciones, de pensiones y de beneficios sociales en el marco de las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 7 y 16 de las funciones estandarizadas y específicas, respectivamente del puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"7) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo"*, y *"16) Gestionar el registro y elaboración de informacion para el calculo de la planilla de pagos del personal PLAME, T-Registro, AFP NET y otros."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CAHO
C.P. 62217 R.C. N° 376-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Fidel Elmer Chirinos Marín**, identificado con DNI n.° 21289768, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, periodo de 20 de abril de 2023 al 27 de marzo de 2024, designado mediante Resolución de Directorio n.° 018-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de abril de 2023 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 013-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 27 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 43).**

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 21289768, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 013-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 007-2024-FECHM de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 13 de junio de 2024, en 10 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:
Por haber emitido el memorando n.° 756-2023-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A.-ORH de 27 de diciembre de 2023, solicitando al técnico Administrativo I, la actualización del cuadro de planilla de bonificación escolar año 2023 de personal de confianza, de acuerdo a lo dispuesto a la Resolución de Gerencia General n.° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 21 marzo de 2023, donde resolvió lo siguiente:

"(...)
***Artículo 2°**.- (...) la oficina de recursos humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución (...)."*

Posteriormente emitió el memorando n.° 758-2023-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A.-ORH de 28 de diciembre de 2023, solicitando al técnico Administrativo I, la elaboración de la planilla pendiente de pago de bonificación escolar, en cumplimiento de la RGG N° 047-2023-SEDAM HUANCAYO S.A./GG.

Además, emitió el reporte n.° 1067-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./GG.O.RR.HH de 29 de diciembre de 2023, adjuntando la planilla n.° 147-DIC -2023, suscrito por su persona, por un importe de S/5 246,05 a favor del Lic. Adm. Roger Antonio Cavero Huamán, Gerente General y remitió al CPC. Víctor Espinoza Briceño, jefe del Área de Contabilidad General, para su trámite correspondiente.

Ocasionando con la mencionada actuación, que se continue con el trámite de pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor del gerente General, a pesar de que no le correspondía dicho pago por ser personal de confianza y porque tales beneficios se derivaban de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, motivo por el cual estaba prohibido su otorgamiento al mencionado director, de conformidad a la normativa constitucional, legal e interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 846,05.

Asimismo, por haber emitido el Informe Técnico n.° 04-2024-EPS SEDAM HYO.S.A./GG-ORHO de 17 de enero de 2024, indicando lo siguiente:

"(...).
III CONCLUSION:
Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Recursos Humanos, recomienda la realización del pago de escolaridad en las mismas condiciones que se viene otorgando año tras año al personal de confianza de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., previa certificación presupuestal."

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N° 575-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

097

Seguidamente, visó la Resolución de Gerencia General n.° 34-2024-SEDAM HUANCAYO S.A./GG de 12 febrero de 2024, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)
*Artículo 1°.- **FORMALIZAR** la aprobación del Acuerdo 02 de Sesión Ordinaria de Directorio N° 04-2024 de fecha 26.01.2024, con relación al pago por escolaridad para los servidores públicos no sujetos a negociación colectiva (Funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.), correspondiente al año 2024 en las mismas condiciones que se otorgó a los demás trabajadores, pago que constituye como acto de liberalidad del empleador.*

Artículo 2° En función del artículo precedente, SE DISPONE a la Oficina de Administración y Finanzas, para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con ejecutar la presente resolución, con las formalidades de Ley."

En seguida emitió el reporte n.° 00111-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. O.RR.HH de 14 de febrero de 2024, la planilla n.° 10 por bonificación de escolaridad año 2024- personal con cargo de confianza, para su revisión, aprobación y visación al CPC. Rossio López Povis, jefe de la Unidad de Contabilidad General.

Finalmente, emitió el reporte R/N° 0120-2024-EPS SEDAM HYO S.A.-GG-O.RR.RH de 14 de febrero de 2024, adjuntando la planilla n.° 10 de bonificación del año escolar del personal con cargo de confianza y la certificación presupuestal para el pago correspondiente, el cual fue suscrito por su persona al CPC. Percy Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Ocasionando con la mencionada actuación, que se continue con el trámite para pago de una remuneración y media por bonificación de escolaridad a favor de 16 servidores con cargo de confianza de la Entidad, así como, se benefició su persona con el pago de la bonificación de escolaridad periodo 2024, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, motivo por el cual estaba prohibido su otorgamiento de conformidad a la normativa constitucional, legal e interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Todos los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2023 al 2024, por la suma total de S/65 810,46.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.os 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y 2024 relacionadas a la prohibición de

"SOPORTE DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. 3479-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

beneficios económicos y los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43°, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 43, literal o) Procesar y elaborar las planillas de remuneraciones, de pensiones y de beneficios sociales en el marco de las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes."*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 7. y 16. de las funciones estandarizadas y específicas, respectivamente del puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"7) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades de las personas a su cargo"*, y *"16) Gestionar el registro y elaboración de información para el calculo de la planilla de pagos del personal PLAME, T-Registro, AFP NET y otros."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.P. 62617 - FE N° 572-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

099

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Rolando Vivanco Quispe, identificado con DNI n.° 20096224, en su condición de jefe de Área Contabilidad General, periodo de 21 de setiembre de 2020 al 31 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Directorio n.° 024-2020-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 21 de setiembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 030-2022-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 31 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 43)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 20096224, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 014-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 19 -2024-SEDAM HUANCAYO S.A./UC/RVQ de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 10 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el reporte R/N° 392-2022-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GAF-ACG de 10 de mayo 2022, adjuntando la planilla de bonificación escolar año 2022 para el personal de planta con cargo a confianza correspondiente al ejercicio 2022 al Ing. Alexander Jesús Rutti Guevara, gerente de Administración y Finanzas, para su pago correspondiente sin realizar objeción u observación alguna al respecto, beneficiándose y beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a servidores con cargo de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/26 737,00.

Asimismo, por haber suscrito los comprobantes de caja y banco n.os 629, 630, 631, 632, 633, 634 y 635, todos de 11 de mayo de 2022 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad favor de funcionarios con cargo de confianza y beneficiándose su persona correspondiente al ejercicio 2022, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/26 737,00.

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017 y 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO

En ese sentido, con su accionar antes descrito, el mencionado servidor contravino sus funciones establecidas en el artículo 37°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 37, literal a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad" y "n) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, (...)".*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 6.4.4.1, misión del puesto, de las funciones del puesto de jefe de Área Contabilidad General, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de contabilidad publica, privada y codigo tributario, orientadas a proporcionar información oportuna para la toma de descisiones, en el marco de la observancia de las normas, directivas e instructivos emitidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y otros".*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.",* igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.H. 379-2022-CG

- **Victor Neri Espinoza Briceño,** identificado con DNI n.° 19995587, en su condición jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de 3 de noviembre de 2022 al 7 de febrero de 2024, designado mediante Memorando M/N° 629-2022/GG de 3 de noviembre de 2022 y ratificado con Memorando M/N° 177-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 01 de marzo de 2023 y concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 07-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43).**

101

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 19995587, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 015-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002 -2023-SEDAM HUANCAYO S.A./UC/VENB de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el 12 de junio de 2024, en 5 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el reporte R./N° 927-2022-EPS SEDAM HYO S.A./GAF-ACG de 30 de diciembre de 2022, adjuntando la planilla n.° 156-DIC -2022 de bonificación de escolaridad, por un importe de S/22 676,64 a favor de 5 funcionarios con cargo de confianza al CPC. Percy Rutti Aliaga, gerente de Administración, mediante dicho documento se permitió el trámite para el pago de bonificación de escolaridad, sin realizar objeción u observación alguna al respecto, beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a servidores con cargo de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.

Asimismo; por haber suscrito los comprobantes de caja y banco n.°s 2074, 2075, 2076, 2077, 2078 todos de fecha de 31 de diciembre de 2022 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, correspondiente al ejercicio 2022, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/16 878,10.

Además por emitir el reporte R/N° 170-2023-SEDAM HUANCAYO SA./GAF-ACG de 19 de enero de 2023, mediante el cual remitió la planilla n.° 042 de bonificación de escolaridad del personal con cargo de confianza correspondiente al periodo 2023, por un importe de S/64 364,05, sin realizar objeción u observación alguna al respecto, beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a servidores con cargo de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad.

Asimismo, visó el comprobante de diario de operaciones bancarias n.° 0000125 de 5 de abril de 2023 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, por un importe de S/64 364,05, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/64 364,05.

Finalmente, por haber emitido el reporte R./N° 663-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UC de 2 de enero de 2024 adjuntando planilla n.° 147-DIC-2023 por el importe de S/5 246,05 en cumplimiento a los pactos y convenios colectivos al CPC. Percy Ubertino Rutti Aliaga, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; así como, por haber suscrito el comprobante de caja y banco n.° 0000002005 de 29 de diciembre de 2023, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/4 846,05.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, el mencionado funcionario contravino sus funciones establecidas en el artículo 37°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, que señalan: *"Artículo 37, literal a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad" y "n) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, (...)".*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 6.4.4.1, misión del puesto, de las funciones del puesto de jefe de Área Contabilidad General, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de contabilidad publica, privada y codigo tributario, orientadas a proporcionar información oportuna para la toma de descisiones, en el marco de la observancia de las normas, directivas e instructivos emitidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y otros".*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: "*1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*", igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 67817 - R.C. N° 375-2022-CG

(...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Rossio María López Povis,** identificada con DNI n.° 20108248, en su condición de jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de 8 de febrero de 2024 hasta 19 de junio 2024, designada mediante Resolución de Directorio n.° 007-2024-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 7 de febrero de 2024 y culminado mediante Resolución de Directorio n.° 026-2024-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43).**

  Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 20108248, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 016-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día, en 16 folios.

  Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:
  Por haber emitido el reporte R/N° 118-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OAF-UC de 14 de febrero de 2024, devolviendo la planilla n.° 10 por bonificación de escolaridad año 2024 para el personal con cargo de confianza, debidamente revisado y visado y sin hacer observación u objeción alguna al respecto, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente, beneficiando con el pago de una remuneración y media por bonificación de escolaridad a personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

  Asimismo; por haber visado el diario de operaciones bancarias n.° 00063 de 15 de febrero de 2024 en señal de conformidad, para el pago de bonificación de escolaridad a los funcionarios con cargo de confianza, correspondiente al ejercicio 2024, a pesar de que no le correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, situación que causó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/60 964,41.

  Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

  Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, relacionadas a la prohibición de beneficios

22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C. N°3[illegible]2022-CG

económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1. del numeral 7.2 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el año fiscal 2024.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, el mencionado funcionario contravino sus funciones establecidas en el artículo 37°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"Artículo 37°, literal a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad" y "n) Verificar el cumplimiento de las normas legales en la preparación de las planillas, (...)".*

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 6.4.4.1, misión del puesto, de las funciones del puesto de jefe de Área Contabilidad General, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y ejecutar los procesos de contabilidad publica, privada y codigo tributario, orientadas a proporcionar información oportuna para la toma de descisiones, en el marco de la observancia de las normas, directivas e instructivos emitidos por el Sistema Nacional de Contabilidad y otros".*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.",* igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloria General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO
C.I. 62617... C.C. N° 375-2022-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **María Angelina Casafranca Anaya,** identificada con DNI n.° 20051021, en su condición de Especialista en Racionalización III, periodo de 2 de diciembre de 2010 hasta la actualidad, designada mediante Memorando M/N° 726-2010-S.H.SA/GG de 2 de diciembre de 2010 y encarga jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante M/ N° 48-2024/GG de 22 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 43)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 20051021, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 42)**, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 019-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-OGPP- MCA de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, recepcionado el mismo día, en 48 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber elaborado el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la cual fue aprobada con la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)"

En tal sentido, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), indicaba lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
***7.5.2** Remuneración*
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

En así que, la mencionada Directiva estableció el marco normativo interno de la Entidad, para la solicitud, tramite y pago de la bonificación de escolaridad para 12 funcionarios con cargo de confianza para el periodo 2022, a pesar que no les correspondía dicho pago por derivarse de una negociación colectiva y laudos arbitrales, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/43 615,10.

Asimismo. por haber elaborado el proyecto de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023, la cual fue aprobada mediante la Resolución de Directorio n.° 34-2022-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 28 de diciembre de 2022, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
*Primero. - **APROBAR** la DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO 2023, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2023.*
(...)"
En tal sentido, la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico para el ejercicio 2023, el numeral 7.6, sub numeral 7.6.2, literal 7.6.2.5, apartado b), indicaba lo siguiente:

7.6 GASTOS DE PERSONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PRESENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - F.C. N° 375 - 2024
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

7.6.2 Remuneración

7.6.2.5 El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:

(...)

*b) **Para el Personal Sujeto a Negociación Colectiva (incluye personal de planta que desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pactos y convenios colectivos vigentes.*

Generando con la aprobación de la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad, para el pago de la bonificación por escolaridad a 15 personal de confianza para el año 2023, a pesar que no les correspondía dicho pago, por derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/69 210,10.

Finalmente, por haber emitido el reporte R/N° 29-2024-EPSSHSA-OPP de 24 de enero de 2024, respecto al presupuesto de bonificación de escolaridad periodo 2024, mediante el cual se dio trámite para el pago a los funcionarios con cargo de confianza el importe de S/60 964.41.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto y de ingresos del personal.

Ocasionando con los hechos antes expuestos, perjuicio económico a la Entidad por el periodo de 2022 al 2024, por la suma total de S/173 789,61.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365 y 31638 Ley de Presupuesto del sector público para los años fiscales 2022 y 2023, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022 y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 18° y 19° literal a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 18° (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas*

22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 575-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
COPIA DEL ORIGINAL
FUENTE EN SOPORTE PAPEL

administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional", "artículo 19° literal a)Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica.", g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 1) y 7) de las funciones del puesto de Especialista en Racionalización y Estadística, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"1) Proponer documentos de gestion interna y realizar el seguimiento de su ejecución, asi como elaborar la propuesta de su modificacion , de corresponder, para cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente."* y *"7) Asesorar y evaluar los proyectos de reglamentos, manuales, directivas que emanan de las diversas unidades organicas de la Entidad."*

Igualmente, incumplió el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. - Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62617 - R.C.N. 575-2022-CG

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Denise Marlene Olivares Ibarra,** identificada con DNI n.° 19896250, en su condición de encargada de la jefatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, periodo de 26 de noviembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, encargada mediante memorando M/N° 641-2021/GG de 26 de noviembre de 2021 y memorando M/N° 699-2021/GG de 24 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 43).**

Se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 19896250, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/3477-02-003 de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 42),** a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 021-2024- EPS SEDAM HYO.S.A./OCI-SCE-BE; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber visado la Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDM HYO.S.A./PD de 21 de diciembre de 2021, donde en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero. - aprobar la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022, la misma que tendrá la vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2022.
(...)".

Es así, que en la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de Ingresos de personal para el ejercicio 2022, el numeral 7.5, sub numeral 7.5.2 y literal g), indica lo siguiente:

7.5 GASTOS DE PERSONAL
7.5.2 Remuneración
g) El otorgamiento de Bonificación Escolar se sujeta a:
(...)
***Para el personal sujeto a negociación colectiva (incluye personal de planta que viene desempeñando cargos de confianza)**: de acuerdo con pacto y convenios colectivos vigente.*

Generando con la mencionada directiva, el marco normativo interno de la Entidad y el beneficio con el pago de una remuneración y media por bonificación escolar a favor de 12 personal de confianza de la Entidad, a pesar de que no le correspondía dicho pago al derivarse de una negociación colectiva, laudos arbitrales o por decisión unilateral del empleador, encontrándose en consecuencia prohibida por mandato constitucional, legal y norma interna de la Entidad, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/43 615,10.

Lo expuesto, se confirma cuando la Directora de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, recomienda comunicar a la comisión de control de que de acuerdo con el artículo 42 del TUO LRCT la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza, en tal sentido, las empresas municipales no pueden extender la fuerza vinculante de un convenio colectivo a través de la aprobación de sus medidas de austeridad, disciplina y calidad, de gasto y de ingresos del personal.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.
22 AGO. 2024
FUENTE EN SOPORTE PAPEL

Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y n.° 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal d) y en el primer párrafo del literal g) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público de ingresos de personal para el ejercicio 2022.

En ese sentido, con su accionar antes descrito, la mencionada funcionaria contravino sus funciones establecidas en el artículo 18°, literal a) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan: *"artículo 18°.- (...) Es responsable de dirigir, planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización en concordancia con los planes sectoriales y el Plan estratégico Institucional, Asimismo, las actividades de cooperación técnica y de estadística institucional" "Artículo 19°.- literal a) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto Público, planeamiento Estratégico, Modernización y cooperación técnica; g) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad."*
De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 8 de las funciones específicas y numerales 10, 11 y 20 de las funciones especificas del puesto de jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, establecido en el Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, que señalan: *"8. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia" "10. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de planeamiento, presupuesto, racionalizacion, estadistica y cooperacion tecnica."* y *"11. Organizar, coordinar, consolidar y supervisar la formulacion y actualizacion del Plan Estrategico Institucional, Plan Operativo Intitucional (POI), documentos de Gestion , y otros, asi como supervisar su implementación y cumplimiento", "20. Establecer la gestion presupuestaria, en las fases de programacion, formulacion, aprobacion, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General de Presupuesto Publico y las disposiciones que emita la Direccion Nacional de Presupuesto Público, asi como otras normas.*

Igualmente, incumplió **el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGROS PACHECO CANO

De la misma manera, vulneró los principios que rigen el empleo público, establecidos en los incisos 1 y 6 del Artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, dado el 28 de enero de 2004, los que señalan: *"1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*, igualmente lo establecido en el literal c) del artículo 16° que se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19°, que dispone: 16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el

incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Durante el periodo 2022 – 2024, funcionario y servidores de SEDAM HUANCAYO S.A. solicitaron, tramitaron y pagaron bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas; situación que generó perjuicio económico por S/173 789,61*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad; *"Durante el periodo 2022 – 2024, funcionario y servidores de SEDAM HUANCAYO S.A. solicitaron, tramitaron y pagaron bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas; situación que generó perjuicio económico por S/173 789,61"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Durante el periodo 2022 – 2024, funcionario y servidores de SEDAM HUANCAYO S.A. solicitaron, tramitaron y pagaron bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas; situación que generó perjuicio económico por S/173 789,61"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la EPS Sedam Huancayo S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del pago de la bonificación de escolaridad, funcionario y servidores de la Entidad, solicitaron, tramitaron y pagaron bonificación de escolaridad a funcionario con cargos de confianza, a favor propio y demás servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas desde el año 1999 y modificatorias, durante el periodo 2022, 2023 y 2024, bajo el sustento de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico y de ingresos de personal para el ejercicio 2022, 2023 y 2024 y actos de liberalidad.

   Los hechos expuestos inobservaron en el principio de Legalidad que rige la actuación en la administración pública, así como lo establecido en el artículo 42° y 44° de la Constitución Política del

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.G. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Perú, que establece la prohibición de los derechos de sindicación y huelga a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, el artículo 40° de la Ley n.° 30057- Ley de Servicio Civil, el artículo 12 y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2023-TR, el cual precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza. Asimismo; el artículo 5°, numeral 5.1 y artículo 7°, numeral 7.1 y 7.2 de las Leyes n.os 31365, 31638 y 31953 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, 2023 y 2024 respectivamente, relacionadas a la prohibición de beneficios económicos, lo señalado en los Informes Técnicos n.°s 669-2017-SERVIR/GPGSC de 6 de junio de 2017, 1202-2019-SERVIR/GPGSC de 5 de agosto de 2019 y 001385-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales y en el literal d) del sub numeral 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2022; lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.2 del capítulo VI Disposiciones Generales, así como el literal 7.6.2.2 del sub numeral 7.6.2. del numeral 7.6 de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico de ingresos de personal para el ejercicio 2023 y lo dispuesto en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Publico y de Ingresos del Personal para el año Fiscal 2024.

Situaciones que se originaron por el accionar de los citados funcionario y servidores, quienes, en razón de sus cargos y la designación o encargatura efectuada, participaron en los hechos antes descritos; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/173 789,61, por el pago de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los Directores, funcionario y servidores públicos de la EPS SEDAM Huancayo S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión Única)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los Directores, funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - FE N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del Laudo arbitral de 9 de febrero de 2000
Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Acta de acuerdos de trato celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y la Empresa SEDAM HUANCAYO S.A.C. de 4 de enero de 2006.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Sesión de Directorio n.° 22-2005 de 25 de octubre de 2005.
Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de Laudo arbitral de 8 de enero de 2013.
Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la segunda acta de reunión en trato directo – SEDAM HUANCAYO sindicatos SUTAPAH- SIGTEPS, pliego de reclamos 2013 de 30 de enero de 2013.
Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de Laudo arbitral de 20 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Sesión Ordinaria de Directorio N° 049-2021 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM HUANCAYO S.A. - 21 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Directorio N° 48-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 23 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000629 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egres Nro. C 0000000630 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000631 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000632 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000633 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000634 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000000635 de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Directorio N° 51-2021-EPS SEDAM HYO,S.A./PD de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP -P) de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación en el cargo de confianza a funcionario y servidores, quienes fueron beneficiarios con el pago bonificación de escolaridad de 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000002074 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000002075 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000002076 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro. C 0000002077 de 31 de diciembre de 2022.

.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egresos Nro. C 0000002078 de 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación en el cargo de confianza a funcionario y servidores, quienes fueron beneficiarios con el pago de bonificación de escolaridad de 31 de diciembre de 2022.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 R.C. N° 37[illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PERÚ

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del oficio n.° 1319-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024, donde adjuntan el informe n.° 1282-2024-EF/53.04 de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Sesión de Directorio N° 049-2022 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo S.A. - 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Directorio N° 34-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada y simple del comprobante diario de operaciones bancarias Nro. C 0000000125 de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro C 0000000470 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro C 0000000471 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro C 0000000472 de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de las Resoluciónes de designación en el cargo de confianza a funcionario y servidores, quienes fueron beneficiarios con el pago de escolaridad de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada y simple del comprobante caja – banco – egreso Nro 0000002005 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Directorio N° 27-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 17 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Sesión Ordinaria de Directorio n° 44-2023 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAM Huancayo S.A. - 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Directorio N° 49-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada y simple del comprobante diario de operaciones bancarias Nro. C 0000000063 de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación en el cargo de confianza a funcionario y servidores quienes fueron beneficiarios con el pago de bonificación de escolaridad de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 42: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original, de acuerdo al siguiente detalle:

- Venancio Santiago Navarro Rodriguez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Víctor Bullón Garcia, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Gustavo Alberto Veliz Calderón, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- César Raúl Palacios Sulca, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Roger Antonio Cavero Huamán, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Pedro Alex Sueldo Quiñones, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/3477-02-003 de 04 de junio de 2024.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 474-2022-CG

Órgano de Control Institucional OCI EFE EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

- Alexander Jesús Rutti Guevara, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Percy Ubertino Rutti Aliaga, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Charles Yupanqui Martínez, comunicado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Carlos Eduardo Cordero Reynoso, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Miguel Ángel Orihuela Morales, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Marimar Medina Ponce, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Laura Leiva Rivas, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Gabriel Valentín Trucios Samaniego, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Liliana Milagros Cotera Casas, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Fidel Elmer Chirinos Marín, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Rolando Vivanco Quispe, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Víctor Neri Espinoza Briceño, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Rossio María López Povis, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- María Angelina Casafranca Anaya, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2024-CG/3477-02-003 de 31 de mayo de 2024.
- Denise Marlene Olivares Ibarra, comunicado con cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2024-CG/3477-02-003 de 14 de junio de 2024.

- Fotocopia autenticada y simple de los Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C.I. N° 375-2022-CG

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y memorandos de encargatura de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, los cuales se detallan a continuación:

- Venancio Santiago Navarro Rodriguez
  - Junta General de Accionistas de la Empresa de Servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – EPS SEDAM HUANCAYO S.A.- 14 de junio de 2021.

- Víctor Bullón Garcia
  - Resolución Viceministerial N° 031-2021-VIVIENDA/VMCS de 5 de noviembre de 2021

- Gustavo Alberto Veliz Calderón
  - Resolución Viceministerial N° 019-2021-VIVIENDA/VMCS de 9 de setiembre de 2021

- César Raúl Palacios Sulca
  - Resolución de Directorio N° 035-2020-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 09 de octubre de 2020.
  - Resolución de Directorio N° 27-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 17 de setiembre de 2022.

- Roger Antonio Cavero Huamán
  - Resolución de Directorio N° 27-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 17 de setiembre de 2022
  - Resolución de Directorio N° 01-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 6 de febrero de 2023.

- Pedro Alex Sueldo Quiñones
  - Resolución de Directorio N° 38-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 20 de octubre de 2021.
  - Resolución de Directorio N° 05-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 21 de febrero de 2022.

- Alexander Jesús Rutti Guevara
  - M/ N° 038-2022/GG de 25 de enero de 2022
  - M/ N° 483-2022/GG de 3 de agosto de 2022
  - M/ N° 95-2024/GG de 14 de febrero de 2024.

- Percy Ubertino Rutti Aliaga
  - Resolución de Directorio N° 24-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 29 de agosto de 2022
  - Resolución de Directorio N° 12-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 23 de febrero de 2023
  - Resolución de Directorio N° 19-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 09 de abril de 2024

- Charles Yupanqui Martínez
  - M/N° 689-2021/GG de 20 de diciembre de 2021

- Carlos Eduardo Cordero Reynoso
  - Resolución de Directorio N° 14-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 11 de mayo de 2021
  - Resolución de Directorio N° 029-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 10 octubre de 2022

- Miguel Ángel Orihuela Morales
  - Resolución de Directorio N° 32-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 7 de noviembre de 2022
  - Resolución de Directorio N° 10-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 23 de febrero de 2023

- Marimar Medina Ponce
  - Resolución de Directorio N° 28-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 22 de julio de 2021
  - Resolución de Directorio N° 04-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 20 de febrero de 2023

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- Laura Leiva Rivas
  - Resolución de Directorio N° 07-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 20 de febrero de 2023
  - Resolución de Directorio N° 26-2023-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 06 de junio de 2023

- Gabriel Valentín Trucios Samaniego
  - Resolución de Directorio N° 38-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 16 de agosto de 2023.
  - Resolución de Directorio N° 28-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 1 de julio de 2024.
  -

- Liliana Milagros Cotera Casas
  - Resolución de Directorio N° 54-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021
  - Resolución de Directorio N° 13-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 23 de febrero de 2023
  - Resolución de Directorio N° 18-2023-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 20 de abril de 2023

- Fidel Elmer Chirinos Marin
  - Resolución de Directorio N° 18-2023-EPS SEDAM HYO. S.A./PD de 20 de abril de 2023
  - Resolución de Directorio N° 13-2024-EPS SEDAM HUANCAYO.S.A./PD de 27 de marzo de 2024.

- Rolando Vivanco Quispe
  - Resolución de Directorio N° 024-2020-EPS SEDAM HYO.S.A./PD. de 21 de setiembre de 2020
  - Resolución de Directorio N° 30-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de octubre de 2022

- Victor Neri Espinoza Briceño
  - Memorándum N° 177-2023-EPS SEDAM HYO S.A./GG de 01 de marzo de 2023
  - M/N°629-2022-GG de 3 de noviembre de 2022
  - Resolución de Directorio N° 07-2024-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 7 de febrero de 2024

- Rossio María López Povis
  - Resolución de Directorio N° 07-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 7 de febrero de 2024
  - Resolución de Directorio N° 26-2024-EPS SEDAM HYO S.A./PD de 19 de junio de 2024

- María Angelina Casafranca Anaya
  - M/No. 726-2010-S.H.SA / GG de 2 de diciembre de 2010
  - M/ N° 48-2024/GG de 22 de enero de 2024

- Denise Marlene Olivares Ibarra
  - M/ N° 641-2021/GG de 26 de noviembre de 2021
  - M/N° 699-2021/GG de 24 de diciembre de 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO. 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 975-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Estatuto EPS SEDAM HYO.S.A.,aprobado mediante la Junta Universal de accionistas de servicios de agua potable y alcantarillado municipal de Huancayo Sociedad Anónima – "EPS SEDAM HUANCAYO S.A." de 29 de enero de 2018

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Directorio n.° 50-2021-EPS SEDAM HYO.S.A./PD de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto aprobado con Resolución de Directorio n.° 49-2021-EPS SEDAM HYO S.A./PD. de 31 de diciembre de 2021.

Huancayo, 13 de agosto de 2024.

Robert José Soto Llacza
Supervisor

Santa Rosa Quispe Hilario
Jefa de Comisión

Fernando Gonzales Guerra
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 13 de agosto de 2024

Robert Jose Soto Llacza
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
22 AGO 2024
EVELYN MILAGRITOS PACHECO CANO
C.P. 62817 - R.C. N° 375-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

COPIA DE AUDITORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-3477-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el periodo 2022 – 2024, funcionario y servidores de SEDAM HUANCAYO S.A. solicitaron, tramitaron y pagaron bonificaciones de escolaridad a funcionario y servidores con cargos de confianza, a pesar de encontrarse excluidos de beneficios aprobados por negociaciones colectivas; situación que generó perjuicio económico por S/173 789,61.	Venancio Santiago Navarro Rodriguez	19954899	Director	15/06/2021	A la fecha	Designado	19954899			X	X	
2		Víctor Bullón García	19842003	Director	05/11/2021	A la fecha	Designado	19842003			X	X	
3		Gustavo Alberto Veliz Calderón	07671126	Director	09/09/2021	A la fecha	Designado	07671126			X	X	
4		César Raúl Palacios Sulca	28237356	Gerente General	09/10/2020	17/09/2022	Decreto Legislativo n.° 728	28237356			X	X	
5		Roger Antonio Cavero Huamán	40443372	Gerente General	17/09/2022	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	40443372			X	X	
6		Pedro Alex Sueldo Quiñones	10771075	Gerente de Administración y Finanzas.	20/10/2021	21/02/2022	Decreto Legislativo n.° 728	10771075					X
7		Alexander Jesús Rutti Guevara,	43997640	Gerente de Administración y Finanzas. Encargado de la jefeatura de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	25/01/2022 14/02/2024	02/08/2022 16/02/2024	Decreto Legislativo n.° 728	43997640			X	X	

8		Percy Ubertino Rutti Aliaga	19906994	Gerente de Administración y Finanzas	29/08/2022	09/04/2024	Decreto Legislativo n.° 728	19906994			X	X	
9		Charles Yupanqui Martinez	41543451	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	20/12/2021	-	Decreto Legislativo n.° 728	41543451					X
10		Carlos Eduardo Cordero Reynoso	19802514	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	11/05/2021	10/10/2022	Decreto Legislativo n.° 728	19802514			X	X	
11		Miguel Ángel Orihuela Morales	20720331	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	07/11/2022	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	20720331			X	X	
12		Marimar Medina Ponce	71280918	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	22/07/2021	20/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	71280918			X	X	
13		Laura Leiva Rivas	44543251	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	21/02/2023	06/06/2023	Decreto Legislativo n.° 728	44543251					X
14		Gabriel Valentín Trucios Samaniego	20043419	Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	16/08/2023	01/07/2024	Decreto Legislativo n.° 728	20043419			X	X	
15		Liliana Milagros Cotera Casas	47559500	Jefa del Área de Recursos Humanos y RR.II.	31/12/2021	20/04/2023	Decreto Legislativo n.° 728	47559500			X	X	
16		Fidel Elmer Chirinos Marín	21289768	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	20/04/2023	27/03/2024	Decreto Legislativo n.° 728	21289768			X	X	
17		Rolando Vivanco Quispe	20096224	Jefe de Área Contabilidad General	21/09/2020	31/10/2022	Decreto Legislativo n.° 728	20096224					X
18		Víctor Neri Espinoza Briceño	19995587	Jefe de la Unidad Contabilidad General	03/11/2022	07/02/2024	Decreto Legislativo n.° 728	19995587					X

19		Rossio María López Povis	20108248	Jefe de la Unidad Contabilidad General	08/02/2024	19/06/2024	Decreto Legislativo n.° 728	20108248					X
20		María Angelina Casafranca Anaya	20051021	Especialista en Racionalización III	02/12/2010	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 728	20051021			X	X	
				Encargada de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	22/01/2024	26/01/2024							
21		Denise Marlene Olivares Ibarra	19896250	Encargada de la Oficina General de Planificación y Presupuesto	26/11/2021	11/01/2022	Decreto Legislativo n.° 728	19896250					X

Órgano de Control Institucional
JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

I00056698

Huancayo, 23 de agosto de 2024

OFICIO Nº 0128-2024-EPS SEDAM HYO. S.A./OCI

Señor.
Roger Antonio Cavero Huamán
Gerente General
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Jr. Junín n° 987
Junín/Huancayo//Huancayo

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 009-2024-2-3477-SCE

REF. : a) Oficio n.° 052-2024-EPS SEDAM HYO. S.A./OCI 21 de marzo de 2024.
b) Oficio n.° 100-2024-EPS SEDAM HYO. S.A./OCI 10 de julio de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al **"Otorgamiento de bonificación de escolaridad a funcionario y servidores con cargo de confianza derivado de negociación colectiva de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Sedam Huancayo Sociedad Anónima – SEDAM HUANCAYO S.A., durante los periodos 2022, 2023 y 2024"**, en la EPS SEDAM Huancayo S.A.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-3477-SCE, que se adjunta al presente en ciento dieciocho (118) folios y un (1) CD con mil ochocientos noventa y tres (1893) folios, divididos en tres (3) tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SOTO LLACZA Robert Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 10:54:23 -05:00

Robert José Soto Llacza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

GERENCIA GENERAL
SECRETARIA
RECIBIDO
Nº DE EXP. 26 AGO. 2024
HORA: 9:14
FOLIOS: 1 inf + 1 CD
FIRMA:

c.c. Archivo
RJSLL /fgch.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por QUISPE HILARIO Santa Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2024 09:24:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/3477-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 0128-2024-EPS SEDAM HYO.
EMISOR	:	SANTA ROSA QUISPE HILARIO - JEFE DE COMISIÓN - OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DE LA EPS SEDAM HYO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROGER ANTONIO CAVERO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121796857
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	123

Sumilla: OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA ¿ SEDAM HUANCAYO S.A.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 0128-2024-EPS SEDAM HYO S.A.
2. Informe 009-2024-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6UHRZ3G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2024 09:24:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO Nº 0128-2024-EPS SEDAM HYO.
EMISOR	:	SANTA ROSA QUISPE HILARIO - JEFE DE COMISIÓN - OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DE LA EPS SEDAM HYO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROGER ANTONIO CAVERO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Sumilla:

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD A FUNCIONARIO Y SERVIDORES CON CARGO DE CONFIANZA DERIVADO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE SEDAM HUANCAYO SOCIEDAD ANÓNIMA ¿ SEDAM HUANCAYO S.A.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121796857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/3477-02-003
2. OFICIO Nº 0128-2024-EPS SEDAM HYO S.A.
3. Informe 009-2024-SCE

NOTIFICADOR : SANTA ROSA QUISPE HILARIO - EPS SEDAM HUANCAYO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZF8T1T**